RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA No. OGRSASICV0009-26

PROCESO DE:	SUBASTA INVERSA	**CÓDIGO:**	OGRSASICV0009-26
OBJETO:	"COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOSEN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA."		
El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al Informe de Evaluación-requisitos habilitantes factor técnico, en los términos que a continuación se exponen:			

DE:	**SR. DIDIER CLAVIJO**
FECHA:	17/07/2026
OBSERVACION #1	

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Señores
GOBERNACION DEL HUILA

REF.: Observaciones proceso **OGRSASICV0009-26**

OBJETO: COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOSEN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESA

Cordial saludo:
En mi calidad de veedor público y en concordancia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003 me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que hoy se desarrolla:

OBSERVACIONES

1..INDICES ORGANIZACIONALES

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente Individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual al 0.05	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑(UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.03	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

En calidad de veedor ciudadano y en atención al contenido del pliego de condiciones del proceso contractual cuyo objeto es la **COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE,** me permito presentar, de manera respetuosa, solicitud de reconsideración respecto a los indicadores financieros exigidos para las MiPymes, específicamente el ROE y el ROA establecidos como criterios diferenciales de participación.

Si bien la Entidad ha incorporado criterios diferenciales orientados a promover la participación de las MiPymes, lo cual constituye un avance positivo en términos de inclusión y democratización del proceso contractual, en la práctica dichos criterios continúan siendo altamente limitantes, en la medida en que los valores exigidos para los indicadores de rentabilidad no se ajustan a la realidad financiera del sector y terminan configurándose como barreras de acceso que restringen la pluralidad de oferentes.

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

En efecto, los valores establecidos para el ROE y el ROA no reflejan adecuadamente la dinámica financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas al suministro, comercialización e integración de vehículos especializados y equipos para control de incendios. Este tipo de actividades se caracteriza por altos costos de adquisición, importación en algunos casos, adecuaciones y carrozado especializado, costos logísticos, transporte, almacenamiento, alistamiento, instalación de equipos, certificaciones, garantías, capacitación, así como condiciones de pago que impactan significativamente los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, las MiPymes del sector deben asumir costos derivados de la disponibilidad de los vehículos base, tiempos de fabricación y ensamblaje, importación de componentes especializados, variaciones en la tasa de cambio, adquisición de equipos contra incendios, cumplimiento de normas técnicas y procesos de homologación, así como las condiciones propias de la contratación estatal, factores que inciden directamente en los indicadores de rentabilidad como el ROE y el ROA, sin que ello implique una insuficiente capacidad técnica, operativa o financiera para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Tratándose de un contrato cuyo objeto es la adquisición de vehículos especializados y equipos para fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a emergencias de los organismos que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el departamento del Huila, resulta fundamental que el proveedor cuente con capacidad real para garantizar la disponibilidad de los bienes, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la entrega oportuna, el respaldo en garantías, el suministro de repuestos y el soporte técnico y posventa. Sin embargo, la rentabilidad contable medida exclusivamente a través del ROE y el ROA no constituye por sí sola un indicador suficiente ni determinante de dicha capacidad.

En ese sentido, a pesar de que la Entidad ha previsto criterios diferenciales para las MiPymes, los umbrales establecidos continúan siendo restrictivos frente a la realidad del sector, limitando la participación de empresas idóneas, con experiencia y capacidad técnica comprobada en el suministro de vehículos especializados y equipos para atención de emergencias, reduciendo injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que los valores exigidos de ROE y ROA sean ajustados a un umbral más accesible, permitiendo su acreditación con un resultado igual o superior a cero (≥ 0), de manera que únicamente se excluyan aquellas empresas que presenten pérdidas contables.

Esta medida permitiría ampliar la participación de oferentes con capacidad real para suministrar los vehículos especializados y los equipos requeridos, fortaleciendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación pública.

De igual forma, propongo que se incorpore como criterio diferencial para las MiPymes el capital de trabajo mínimo equivalente al 100% del presupuesto oficial del proceso, indicador que resulta más adecuado para evaluar la capacidad real de las empresas para garantizar la adquisición, disponibilidad y entrega de los vehículos especializados y equipos para control de incendios, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

En este contexto, la exigencia de indicadores de rentabilidad en los niveles actualmente establecidos puede limitar de manera injustificada la participación de empresas viables, técnicamente aptas y con experiencia en el suministro de este tipo de bienes altamente especializados, sin que ello se traduzca necesariamente en una mejor garantía de cumplimiento contractual.

Por lo expuesto, reitero respetuosamente la solicitud de ajustar los valores exigidos de ROE y ROA a un umbral mínimo de cero (≥ 0) y de adoptar el capital de trabajo como indicador principal de capacidad financiera para las MiPymes, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y un proceso de contratación más inclusivo, competitivo y acorde con la realidad del mercado de vehículos especializados y equipos para atención y control de incendios.

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.

RESPUESTA A LA OBSERVACION SR DIDIER CLAVIJO

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos, precisando que, al no haberse aportado los documentos idóneos para acreditar la calidad de veeduría ciudadana, la presente respuesta se emite en atención a la condición de interesado dentro del proceso, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los requisitos habilitantes previstos en el proceso de selección no fueron establecidos de manera discrecional, sino como resultado de la etapa de planeación desarrollada por la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual impone a las entidades estatales el deber de realizar un análisis del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos siguiendo la estructura prevista en la **Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente**. El propio Estudio Previo deja constancia de que el análisis fue elaborado utilizando dicha guía y consultando las herramientas oficiales de Colombia Compra Eficiente, incluyendo el SECOP y la Herramienta de Visualización para el Análisis de la Demanda y la Oferta.
En desarrollo de ese deber de planeación, la Entidad efectuó un análisis financiero y organizacional del mercado utilizando información objetiva proveniente de empresas cuya actividad económica corresponde al objeto contractual, tomando como referencia los códigos CIIU 4511 (Comercio de

vehículos automotores nuevos) y 4659 (Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.), actividades directamente relacionadas con el suministro de vehículos especializados y equipos para atención de emergencias.

Contrario a lo afirmado por el observante, la determinación de los indicadores no obedeció a criterios subjetivos, sino que se fundamentó en una muestra de quinientas quince (515) empresas del sector, cuyos estados financieros fueron analizados para establecer el comportamiento real del mercado y definir indicadores acordes con la realidad económica de las empresas que desarrollan este tipo de actividades.

Igualmente, para determinar los valores de los indicadores financieros y organizacionales, la Entidad no se limitó a calcular simples promedios. El análisis del sector evidencia que se emplearon herramientas estadísticas tales como histogramas de distribución y media podada, eliminando valores atípicos en ambos extremos de la muestra, con el propósito de obtener parámetros técnicamente representativos del comportamiento del mercado y evitar que valores extremos distorsionaran los resultados. En el caso de la rentabilidad del patrimonio (ROE) y de la rentabilidad del activo (ROA), el análisis estadístico permitió establecer umbrales técnicos sustentados en la información financiera del sector y no en apreciaciones subjetivas.

En consecuencia, no resulta acertado afirmar que los indicadores de rentabilidad constituyen barreras injustificadas de participación. Por el contrario, dichos indicadores fueron determinados con fundamento en información financiera real del mercado y constituyen mecanismos objetivos para verificar la capacidad organizacional de los futuros contratistas, especialmente tratándose de un proceso cuyo objeto comprende la adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios, con un presupuesto oficial superior a cinco mil millones de pesos, que exige capacidad empresarial suficiente para garantizar adquisición, integración, entrega, soporte técnico, garantías y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respecto de la solicitud consistente en reducir los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) a un valor igual o superior a cero (≥ 0), la Entidad considera que acceder a dicha petición implicaría desconocer el estudio técnico previamente realizado durante la etapa de planeación y sustituir criterios estadísticos objetivos por una propuesta que no se encuentra respaldada por un análisis financiero equivalente. La observación expone consideraciones generales sobre la dinámica del sector, pero no aporta estudios técnicos, financieros o estadísticos que desvirtúen la metodología empleada por la Entidad ni demuestren que los indicadores definidos resulten desproporcionados frente al comportamiento real del mercado.

De igual manera, no resulta procedente sustituir los indicadores de capacidad organizacional por el capital de trabajo, como lo propone la Veeduría. Cada indicador financiero y organizacional evalúa

aspectos diferentes de la situación económica de los proponentes. Mientras el capital de trabajo mide la disponibilidad de recursos corrientes para atender obligaciones de corto plazo, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) permiten evaluar la eficiencia con la que la empresa administra su patrimonio y sus activos para generar resultados operacionales, constituyendo variables complementarias y no excluyentes dentro de la evaluación financiera.

Asimismo, la observación desconoce que la Entidad sí incorporó criterios diferenciales para promover la participación de las MiPymes, atendiendo las disposiciones normativas vigentes. No obstante, la aplicación de criterios diferenciales no implica que la Entidad deba eliminar o reducir los requisitos técnicos y financieros hasta el punto de desnaturalizar el análisis del riesgo del contrato. La finalidad de dichos criterios consiste en facilitar la participación de las MiPymes sin sacrificar la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional suficiente para ejecutar satisfactoriamente un contrato de la magnitud y complejidad del presente proceso.

Finalmente, debe recordarse que los requisitos habilitantes fueron definidos con anterioridad a la apertura del proceso y hacen parte de las reglas objetivas de selección. Modificarlos durante el desarrollo del procedimiento, sin que exista un soporte técnico que justifique tal decisión, afectaría los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica, además de alterar las condiciones bajo las cuales los potenciales oferentes estructuraron su participación.

Conclusión

Por las razones expuestas, la Gobernación del Huila considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector, fueron definidos mediante una metodología técnica y objetiva, responden al comportamiento real del mercado y guardan relación con el objeto, valor, riesgos y complejidad del contrato. En consecuencia, no se accede a la solicitud de modificar los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), Rentabilidad del Activo (ROA) ni de sustituirlos por el indicador de capital de trabajo, manteniéndose incólumes las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso.

DE: Vehículos de Rescates y Atención de Emergencias SAS.

FECHA: 21/07/2026

OBSERVACION VEHICULOS DE RESCATE Y ATENCION DE EMERGENCIAS SAS

Señores:
DEPARTAMENTO DE HUILA

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. OGRSASICV0009-26.

En atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones respecto a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de contratación pública **OGRSASICV0009-26**, cuyo objeto es: ***""COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN".***

OBSERVACIÓN 1. De la revisión de los documentos publicados en SECOP II, se observa que el presupuesto oficial del proceso contractual OGRSASICV0009-26, estimado en $5.102.493.333, fue estructurado con fundamento en tres (3) cotizaciones correspondientes a las empresas KPN COLOMBIA S.A.S., FIRELINE S.A.S. y CONTROL SAFETY S.A.S.

En tal sentido, se solicita a la entidad aclarar por qué, pese a la existencia de un mercado nacional identificado en el propio análisis sectorial, la estructuración económica del proceso se limitó a tres fuentes de información, y si se cuenta con soportes adicionales que permitan concluir que dicha muestra resulta suficientemente representativa para una contratación superior a cinco mil millones de pesos.

OBSERVACIÓN 2. Al verificar los certificados de existencia y representación legal de las empresas consultadas para la elaboración del estudio económico, se advierte que dos (2) de las tres (3) compañías utilizadas como fuente base cuentan, entre sus representantes legales o suplentes, con personas que tendrían una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad.

Si bien esta circunstancia no configura por sí misma una inhabilidad para contratar con el Estado ni permite presumir automáticamente la existencia de una actuación irregular, sí constituye un elemento relevante para analizar la independencia, pluralidad y representatividad de la muestra utilizada para soportar el presupuesto oficial, especialmente

al considerar la cuantía del proceso y la disponibilidad de múltiples proveedores a nivel nacional reconocida en los estudios previos.

En ese sentido, se solicita aclarar los criterios bajo los cuales la entidad determinó que una muestra integrada únicamente por tres (3) cotizaciones resultaba suficiente e idónea para la estimación presupuestal del presente proceso.

Igualmente, se solicita precisar si, durante la elaboración del estudio económico, la entidad adelantó alguna verificación orientada a establecer la independencia de las fuentes consultadas, particularmente frente a los vínculos familiares advertidos entre personas que figuran como representantes legales o suplentes de dos de las compañías cotizantes.

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad revisar, complementar y actualizar el análisis económico que soporta el presupuesto oficial, mediante la solicitud de nuevas cotizaciones a otros actores del mercado nacional, distintos e independientes de las fuentes inicialmente consultadas o mediante la incorporación de otros soportes objetivos que permitan fortalecer la pluralidad, independencia y representatividad del estudio de mercado.

OBSERVACIÓN 3. Las modificaciones al estudio previo y/o el pliego de condiciones exigen, como requisito habilitante de capacidad operativa, que el proponente cuente con una sede o taller en la ciudad de Neiva con un área mínima de 300 m². El tipo de contrato a celebrar es de compraventa, cuyo objeto principal se centra en la adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios, no en la prestación autónoma o principal de servicios de mantenimiento.

Se solicita a la entidad revisar y justificar este requisito habilitante. La exigencia de un taller de 300 m² en una ubicación específica como condición sine qua non de participación resulta desproporcionada frente a la naturaleza de compraventa del proceso, pudiendo generar restricciones injustificadas a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En consecuencia, se sugiere que la disponibilidad de dicha infraestructura se establezca como una obligación de ejecución contractual (posventa, garantía o soporte técnico) aplicable únicamente al proponente que resulte adjudicatario.

OBSERVACIÓN 4. De la revisión de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones, se observa que la entidad estableció como requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional los siguientes indicadores:

INDICADORES	VALOR
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1,5
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 70%
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 1 veces
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual a 50% el PO
PATRIMONIO	Mayor o igual a 50% el PO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,04
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,03

Si bien la entidad se encuentra facultada para establecer requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, dichos requisitos deben guardar relación con el objeto contractual, el valor del contrato, la forma de pago, el plazo de ejecución, los riesgos asociados y las condiciones reales del sector económico. Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben fijarse teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

En ese sentido, se solicita a la entidad aclarar detalladamente la metodología financiera y matemática utilizada para definir los umbrales exigidos, especialmente aquellos relacionados con capital de trabajo y patrimonio equivalentes al 50% del presupuesto oficial.

Así mismo, se solicita indicar con precisión qué información derivada del análisis del sector, muestra empresarial, datos del RUP, contratos comparables o referencias financieras sirvió de fundamento para concluir que dichos indicadores son necesarios, razonables y proporcionales.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el proceso tiene un plazo de ejecución de noventa (90) días y una forma de pago contra entrega del cien por ciento (100%) de los bienes adquiridos, aspectos que deben ser valorados de manera expresa dentro del análisis de riesgo financiero y capacidad requerida al futuro contratista.

Cordialmente,

YOBANY RIVERA VARGAS
Cédula de ciudadanía No. **79.757.569** expedida en Bogota D.C
R.L: Vehiculos de Rescates y Atencion de Emergencias SAS.
NIT: 901.360.718-1

RESPUESTA A LA OBSERVACION VEHICULOS DE RESCATE Y ATENCION DE EMERGENCIAS SAS

Una vez analizadas las observaciones formuladas por el interesado, la Entidad procede a dar respuesta en ejercicio de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 1

Presupuesto oficial y estudio de mercado

La Entidad no accede a la observación.

Frente a lo manifestado por el observante, es preciso aclarar que el presupuesto oficial no fue estructurado únicamente con tres (3) cotizaciones, como erróneamente se afirma. Durante la etapa de planeación se adelantó una gestión amplia de consulta al mercado, identificando y contactando diez (10) empresas con capacidad para suministrar los vehículos especializados y equipos objeto del proceso, entre ellas

- identificación de las empresas contactadas:
 - Casa Toro S.A.S.
 - Casa Inglesa
 - KPN Colombia S.A.S.
 - Mercedes-Benz
 - KPN Safety Solutions S.A.S.
 - Control Safety
 - Fireline
 - RB Tecnología S.A.S.
 - Nissan S.A.S.
 - Lafe Security
 - y las demás empresas consultadas;
- nombres de los asesores comerciales:
 - Julio Espinosa
 - Carlos González
 - Armando Cabrera
 - Jhon Bautista
 - Julio Saavedra
 - Yesica Amaya
 - Deisy Espitia

- Carlos Alberto Arboleda Lugo
- Juan David Perdomo
- Carlos Orlando Puentes

Como resultado de dicha gestión comercial, únicamente tres (3) empresas remitieron dentro del término establecido la totalidad de la información técnica y económica requerida por la Entidad, razón por la cual dichas cotizaciones fueron las que finalmente sirvieron como insumo para la estructuración del presupuesto oficial, junto con el análisis de la oferta y la demanda, la revisión de procesos similares adelantados por otras entidades estatales, información comercial disponible y las demás variables desarrolladas en el Análisis del Sector.

En este sentido, es importante precisar que ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 establecen un número mínimo de cotizaciones para la elaboración del presupuesto oficial. Lo que exige la normativa es que la Entidad adelante un análisis serio, objetivo y suficiente del mercado que permita determinar adecuadamente el valor estimado del contrato, obligación que fue plenamente cumplida en el presente proceso.

En consecuencia, la observación no desvirtúa la metodología utilizada por la Entidad para la determinación del presupuesto oficial, razón por la cual no se accede a la solicitud formulada.

OBSERVACIÓN No. 2

Relación entre empresas que presentaron cotización

La Entidad no accede a la observación.

En primer lugar, es preciso señalar que la Entidad no tiene conocimiento de la existencia de vínculos familiares, societarios o de cualquier otra naturaleza entre los representantes legales o accionistas de las empresas que atendieron la solicitud de cotización realizada durante la etapa de estructuración del proceso contractual.

La elaboración del estudio de mercado se desarrolló con observancia de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva. Para ello, la Entidad acudió a la base de datos de proveedores con capacidad para suministrar los bienes objeto del proceso, remitiendo solicitudes de cotización a un grupo de empresas que, de acuerdo con su actividad económica y experiencia en el mercado, podían atender el requerimiento. Como resultado de dicha gestión, únicamente fueron incorporadas al estudio aquellas cotizaciones que fueron

allegadas oportunamente y que cumplían con las especificaciones técnicas y la información económica requerida por la Entidad.

En consecuencia, la selección de las cotizaciones obedeció exclusivamente a criterios objetivos relacionados con el cumplimiento de los requisitos solicitados y no a consideraciones sobre la composición accionaria, vínculos familiares o relaciones entre las empresas consultadas, aspectos que, además de no ser conocidos por la Entidad, no hacen parte de los criterios establecidos para la elaboración del estudio de mercado.

De igual forma, las cotizaciones obtenidas constituyen únicamente un insumo para la elaboración del análisis económico del proceso y no corresponden a ofertas presentadas dentro del procedimiento de selección, razón por la cual no generan derecho alguno, ventaja competitiva, prelación o beneficio para quienes las suministran, ni inciden en la evaluación de las futuras propuestas.

Adicionalmente, la normativa que regula la contratación estatal no impone a las entidades públicas la obligación de verificar posibles vínculos familiares, societarios o comerciales entre las empresas consultadas durante la etapa de planeación. Lo exigido por el ordenamiento jurídico es que el estudio del sector se fundamente en información objetiva del mercado y que la determinación del presupuesto oficial responda a un análisis técnico y económico suficiente, condiciones que fueron plenamente observadas por la Entidad.

Finalmente, debe reiterarse que el presupuesto oficial no fue determinado exclusivamente con las cotizaciones allegadas, sino con fundamento en el análisis integral del sector, la consulta realizada a diferentes proveedores, la revisión del comportamiento del mercado, los procesos similares y los demás elementos técnicos y económicos que soportan la estructuración del proceso.

Por las razones expuestas, la observación no desvirtúa la legalidad ni la objetividad del estudio de mercado realizado por la Entidad, razón por la cual no se accede a la solicitud formulada, manteniéndose las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Requisito de disponibilidad de taller en la ciudad de Neiva

La Entidad acepta parcialmente la observación.

El requisito relacionado con la disponibilidad de un taller en la ciudad de Neiva se encuentra debidamente sustentado en los Estudios Previos y en el Análisis del Sector, y responde a una necesidad objetiva derivada del objeto contractual y de los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

Debe precisarse que el presente proceso no corresponde a una compraventa ordinaria de vehículos comerciales, sino al suministro de vehículos especializados para el control de incendios y la atención de emergencias, destinados a fortalecer la capacidad operativa del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres. Por su naturaleza, estos vehículos incorporan equipos de alta complejidad técnica, sistemas hidráulicos, bombas contra incendio, tanques, sistemas de iluminación, equipos eléctricos, accesorios especializados y demás componentes que requieren mantenimiento y soporte técnico permanente por personal calificado.

En el análisis de riesgos realizado por la Entidad se identificó como uno de los principales riesgos contractuales la posible indisponibilidad de los vehículos por fallas mecánicas, eléctricas, hidráulicas o de los equipos especializados durante el periodo de garantía, situación que podría comprometer la capacidad de respuesta institucional frente a incendios, desastres naturales y demás situaciones de emergencia que se presenten en el departamento del Huila.

En ese contexto, la disponibilidad de un taller (sin tener en cuenta el área del espacio) con capacidad para prestar servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, diagnóstico, reparación y atención de garantías en la ciudad de Neiva constituye una medida de mitigación del riesgo plenamente justificada, toda vez que permite reducir los tiempos de respuesta, evitar desplazamientos innecesarios de los vehículos hacia otras ciudades, disminuir los tiempos de inmovilización y garantizar que los equipos permanezcan disponibles para atender oportunamente las emergencias.

Es importante señalar que el requisito guarda una relación directa con el objeto del contrato, en la medida en que busca asegurar que los bienes adquiridos mantengan las condiciones técnicas y operativas necesarias para cumplir la finalidad pública perseguida con la contratación, consistente en fortalecer la capacidad de respuesta del Departamento frente a eventos de emergencia y desastre.

Así mismo, la exigencia resulta proporcional y razonable, pues la Entidad no exige que el taller sea de propiedad del proponente, sino que permite acreditar su disponibilidad mediante contrato, convenio, alianza estratégica, carta de intención o cualquier otro mecanismo idóneo que garantice la prestación efectiva del servicio, ampliando así las posibilidades de participación de los interesados sin sacrificar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, sino una condición técnica objetiva, proporcional y necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, la atención de las garantías, la continuidad operativa de los vehículos especializados y

la mitigación de los riesgos identificados en la etapa de planeación. Dejando plena aclaración que no se tendrá en cuenta el área del taller, Por las razones expuestas, no se accede a la observación, manteniéndose el requisito en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

Indicadores financieros y organizacionales

La Entidad no acepta la observación.

Contrario a lo señalado por el observante, la metodología utilizada para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales se encuentra plenamente desarrollada y sustentada en el Estudio Previo y en el Análisis del Sector, elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las recomendaciones contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector y la Guía para la Determinación y Verificación de los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Para la definición de los requisitos habilitantes, la Entidad identificó el mercado relevante del proceso y efectuó un análisis de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) por empresas pertenecientes al sector económico relacionado con el objeto contractual. A partir de dicha información se construyó una muestra estadísticamente representativa, sobre la cual se realizó el análisis individual de cada uno de los indicadores financieros y organizacionales, mediante distribuciones de frecuencia, frecuencia relativa y frecuencia acumulada, permitiendo identificar el comportamiento real del mercado y establecer parámetros objetivos para el presente proceso.

En particular, respecto del capital de trabajo, el Estudio Previo analizó una muestra de 586 empresas, evidenciando que el comportamiento financiero del sector permitía establecer un requisito equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, criterio que no corresponde a una decisión discrecional de la Entidad, sino al resultado del análisis estadístico efectuado sobre la información financiera del mercado relevante.

De igual forma, para el indicador de patrimonio se analizó una muestra de 598 empresas, concluyéndose igualmente que, considerando el comportamiento del sector, la cuantía del proceso y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, resultaba razonable exigir un patrimonio mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial.

Ahora bien, el observante manifiesta que la Entidad debía considerar el plazo de ejecución de noventa (90) días y la forma de pago contra entrega. Sobre este aspecto, se precisa que dichas variables sí fueron valoradas dentro del análisis de riesgos y de la estructuración financiera del proceso, sin que ello implique reducir los

requisitos habilitantes. Por el contrario, el hecho de que el pago se realice contra entrega exige que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera suficiente para asumir previamente la adquisición de los chasises, la fabricación y el carrozado de los vehículos, la integración de los equipos especializados, el transporte, las pruebas de funcionamiento, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las obligaciones derivadas de la garantía, actividades que demandan una adecuada liquidez y respaldo patrimonial antes de que la Entidad efectúe el desembolso correspondiente.

En consecuencia, el requisito de capital de trabajo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial guarda relación directa con la metodología aplicada, con la información obtenida del mercado, con la naturaleza y complejidad del objeto contractual y con los riesgos identificados durante la etapa de planeación, razón por la cual la Entidad considera que dicho requisito es objetivo, razonable y proporcional.

Por las razones expuestas, no se accede a la observación y se mantienen los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la Gobernación del Huila considera que las observaciones presentadas no desvirtúan los fundamentos técnicos, financieros y jurídicos que soportan los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, no se accede a las solicitudes formuladas, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas por la Entidad, al encontrarse ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva previstos en la normativa que regula la contratación estatal.

DE: **ALPECORP COLOMBIA SAS**

FECHA: 21/07/2026

OBSERVACION ALPECORP COLOMBIA SAS

Signo del Mejor Servicio

Bogotá, Julio 21 de 2026

Señores
GOBERNACION DEL HUILA

Observaciones proceso OGRSASICV0009-26

OBJETO: COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD.

1. Observación 1: PLAZO DE EJECUCION

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de: EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE NOVENTA (90) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Sugerimos respetuosamente ampliar el plazo de ejecución del contrato al menos a **6 meses**, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a ejecutar los equipos a suministrar en los vehículos son especializados se deben importar, nacionalizar e instalar… de igual manera se debe contemplar el plazo de consecución de los chasis y las matriculas de todos los vehículos.

2. Observación 2: FORMA DE PAGO

28. FORMA DE PAGO

El valor del contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección se suscribirá hasta por el valor de la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario y será pagado por el Departamento del Huila, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal fin y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el pago se realizarán de esta manera:

La Entidad cancelará al Contratista el valor total del contrato, correspondiente al cien por ciento (100%), contra entrega de a totalidad de los bienes adquiridos, previa certificación de entrada a almacén, recibido por parte del supervisor del contrato a totalidad de bienes adquiridos a satisfacción en cumplimiento de la totalidad de obligaciones contractuales.

Solicitamos a la entidad modificar las condiciones de pago, teniendo en cuenta que para la fabricación, modificaciones, montaje de los vehículos se deben adquirir y tener pagos al 100% tanto los chasis como los equipos a instalar, lo cual implica para el contratista una inversión inicial muy alta para el inicio del proyecto…

a. Por lo anterior sugerimos respetuosamente a la entidad asignar un **anticipo al menos del 50%** previa presentación de las órdenes de compra de los chasis y los conocimientos de orden de los equipos importados

Signo del Mejor Servici

b. De igual manera, sugerimos se acepten entregas y por tanto pagos parciales de acuerdo a los vehículos que se vayan entregando a la entidad

3. Observación 3: CLASIFICACION UNSPSC

i. Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

El objeto del presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Item	Descripción producto	Códigos UNSPSC
1	"Vehiculo de Intervención rápida (VIR) Tipo camioneta Pick-Up 4x4 doble cabina para 5 pasajeros , equipado con sistema de extinción de incendios, con capacidad de carga mínimo de 1 Ton, con tanque para agua y compartimiento para espuma."	25101500
2	Vehiculo tipo camioneta Pick-Up 4x4 motor diesel con transmisión manual, doble cabina capacidad de 5 pasajeros, para traslado, desplazamiento y logistica de personal del SDGRD, incluye logos, barra de luces, sirenas y radio de comunicaciones	25101500
3	VEHICULO TIPO CAMIONETA PICK-UP 4X4 incluye logos, barra de luces, sirenas y radio de comunicaciones	25101500
4	Maquina de extinción de incendios tipo camión cisterna 4x2 con bomba de incendios de 500 GPM y capacidad de tanque de 800 gl.	25101610
5	TIRFOR MALACATE 3.2 TONELADAS LARGO DE LA CUERDA 20 METROS	24101600
6	MANGUERA SUCCIÓN CORRUGADA DE 2" X 6 MTS	40142000
7	MANGUERA DESCARGA PLANA 2" X 10 METROS	40142000
8	MANGUERA DESCARGA PLANA 2" X 50 METROS	40142000
9	MOTOBOMBA MDCA2X2 CAUDAL 2"X2" AUTOCEBANTE ALUMINIO DIESEL 5HP/6HP	40151700
10	OVEROL IMPERMEABLE FONTANERO CLAIBRE 25 (ESCAFANDRA)	46191600

En aras de permitir mayor pluralidad de oferentes, y de acuerdo a la codificación y al objeto del proceso sugerimos a la entidad, se tengan INCLUYAN otros códigos que están acorde al objeto del contrato como lo son:

25101701	Camiones de bomberos y de rescate
25101910	Camiones aspersores de agua
40151563	Sets de bombas contra incendio
46191500	Prevención contra incendios

Lo anterior acogiéndonos al inciso tercero de la Circular Externa No. 012 del 05 de Mayo de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, que establece:

> **La clasificación del proponente no es un requisito habilitante** sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. "(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Signo del Mejor Servicio

4. Observación 4: CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.5 veces	Activo Corriente/Pasivo Corriente	L=(∑(ACnx%n) ÷∑(PCnx %n))
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 70%	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	E = (∑ PTn x %n) ÷∑(ATn x %n)) x 100
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual 1 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	CI = (∑ (UOn x %n) ÷∑ (GI n x %n)
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial	Activo Corriente – Pasivo Corriente	CT=(∑ (ACn) - ∑ (PCn))
Patrimonio	Mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial	Activo Total – Pasivo Total	P=(∑ (ATn) - ∑ (PTn))

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual al 0.05	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑(UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.03	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

42.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros y en función del presupuesto oficial.

Al respecto se ha manifestado COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el siguiente sentido:

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN – PAGINA No. 12:

"…Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato…"

Tal como lo hemos venido mencionando, la ley 1150 de 2007, es el cimiento que regula la estructuración de los requisitos habilitantes y ponderables, delineamiento empotrado en el artículo 5, norma que adicional a lo anterior diseña y establece el principio de proporcionalidad de los mencionados requisitos frente a las características del objeto contractual, a la letra la norma reza:

ARTICULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007:

"…1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.…"

Signo del Mejor Servicio

Frente a un presupuesto de Valor estimado $5,102,493,333 los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no se encuentran alineados al principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes, dado que se pone en inminente riesgo la ejecución del contrato.

Adicionalmente en aras de respetar el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA (PLURALIDAD DE OFERENTES): El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

De acuerdo a las observaciones anteriores, respetuosamente solicitamos:

a. Se publique la metodología a través de la cual se determinaron los indicadores de capacidad financiera y organizacional

b. En aras de permitir mayor pluralidad de oferentes, solicitamos modificar los indicadores

-
- ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 50%
- COBERTURA DE INTERES MAYOR O IGUAL A 0.10
- RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL A 0.00
- RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL A 0.00

Signo del Mejor Servicio

5. **Observación 5: EXPERIENCIA**

EXPERIENCIA GENERAL.

No. de Contratos	Alcance de la experiencia	Clasificación UNSPSC CÓDIGO	Valor en SMMLV
	La experiencia exigida deberá estar inscrita en el RUP y Clasificada en los Bienes y Servicios de	25101500 25101610 40142000 40151700	

EXPERIENCIA EXPECIFICA

No. de Contratos	Alcance de la experiencia	Clasificación UNSPSC CÓDIGO	Valor en SMMLV
	La experiencia exigida deberá estar inscrita en el RUP y Clasificada en los Bienes y Servicios de	25101500 25101610 40142000 40151700	

En aras de permitir mayor pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar los requisitos, aceptando que los contratos para acreditar experiencia (tanto general como específica) estén INSCRITOS AL MENOS EN 3 CODIGOS DE LOS RELACIONADOS en el pliego de condiciones, la anterior solicitud está basada según lo estipulado en El Manual se encuentra Publicado en la página de Colombia Compra Eficiente, en el cual reza "La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar."

Lo anterior acogiéndonos al inciso tercero de la Circular Externa No. 012 del 05 de Mayo de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, que establece:

> **La clasificación del proponente no es un requisito habilitante** sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. "(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Signo del Mejor Servicio

6. Observación 6: INFRAESTRUCTURA DEL TALLER

INFRAESTRUCTURA DEL TALLER

Con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento integral en la ejecución del contrato, se requiere que los proponentes que participen en el proceso cumplan con las siguientes características.

(i) Contar como mínimo con una sede o taller en el municipio de Neiva (Área mínima 300 m2), con un puesto de trabajo para mantenimiento, bajo techo debidamente demarcadas e identificadas.

El oferente deberá permitir la visita de verificación del cumplimiento de condiciones técnicas del taller, ofrecidas durante el proceso de selección y estudios previos en taller donde se provee realizar los mantenimientos y certificar la dirección de la sede principal con los que da cumplimiento a los mínimos requeridos; en cual debe indicar si la sede ofrecida es propia; en caso contrario de que el taller no sea de propiedad del oferente que está participando, deberá anexar constancia del convenio o carta de intención por parte del propietario del taller que está ofreciendo, en la que se indique que el taller estará disponible para el cumplimiento del objeto del presente proceso, con una vigencia a partir de la ejecución del contrato y hasta el cumplimiento de los mantenimientos preventivos, conforme a las garantías otorgadas por la empresa fabricante. Por lo anterior, se tendrá en cuenta y habilitará la sede ofertada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes deberán indicar la descripción del taller (distribución de áreas y localización de este) por lo que deberá anexar en la oferta el plano de la distribución del taller con sus dimensiones, así mismo el taller deberá anexar la certificación de cámara y comercio, el cual deberá acreditar al menos dos años de desarrollo de actividades. Adicionalmente, el taller deberá cumplir integralmente con la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) respecto de todo el personal vinculado. Las áreas de trabajo ofrecidas deberán estar al interior del taller (bajo techo) con el fin de protegerlo de la intemperie, condiciones climáticas adversas y que garantice su seguridad.

Disponibilidad

El taller ubicado en el municipio de Neiva deberá contar como mínimo con la disponibilidad de los siguientes **servicios y herramientas**: Un Scanner para vehículos livianos, Un Scanner para vehículos pesados, Una máquina de alineador de para vehículos livianos y máquina de un alineador de para vehículos pesados y un elevador para vehículos livianos y un elevador para vehículos pesados, los cuales deberán ser verificables al momento de la evaluación a través de visita.

Le pedimos a la entidad amablemente modificar el requerimiento aceptando la carta de respaldo por parte del concesionario autorizado por la marca de los vehiculos para la atencion de las posibles eventualidades que se puedan presentar durante el tiempo de garantia de los vehiculos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en realidad son los mismos concesionarios los que tienen todas las condiciones tecnicas requeridas y autorizadas por las marcas fabricantes de los vehiculos, por la misma razon cuentan con todas las condiciones de personal técnico y los repuestos originales de las diferentes marcas para brindar todas las garantias requeridas.

De acuerdo a las condiciones del pliego, se deberá indicar claramente la ubicacion del concesionario – taller autorizado por las marcas de los vehiculos.

Las condiciones como estan dadas en los pliegos de condiciones estan limitando la pluralidad de oferentes y favoreciendo a una sola empresa.

Signo del Mejor Servicio

7. Observación 7: EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO:

Nivel de Educación.	Ingeniero Mecánico
Cantidad	1
Experiencia General	Cinco (5) años contados a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional.
Formación especifica. (Diplomados, cursos o equivalentes)	Formación con **bombas centrifugas para uso contra incendios**, sistemas de transmisión de potencia, controles hidráulicos y electrónicos, y chasis de vehículos de emergencia.
Requisitos o Documentos que el Proponente debe presentar:	Aportar fotocopias de: • Documento de identidad y libreta militar (si aplica). • Certificado de experiencia. • Tarjeta Profesional • Diploma de Ingeniería • Curso, Diploma o documento equivalente, de la formación especifica. • (Antecedentes; judiciales, fiscales, disciplinarios, sexuales y RNMC.) • Carta de compromiso para la ejecución del contrato debidamente suscrita por el profesional

NOTA: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de los cursos adicionales aceptando que se tenga al menos uno de los indicados en el cumplimiento de formación especifica.

Adicional a lo anterior solicitamos aceptar cursos dictados por las marcas de las bombas contraincendios quienes dirigen estos cursos específicamente a sus representantes o dealers, de teniendo en cuenta que las instituciones de educación superior en el territorio nacional no dictan específicamente estos diplomados, por lo cual no es posible convalidarlos ante el ministerio de educación.

Solicitamos aceptar un certificado internacional en mantenimiento, inspección y prueba de vehículos de bomberos.

Signo del Mejor Servicio

8. OBSERVACIONES TECNICAS

MÁQUINA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS TIPO CAMIÓN CISTERNA

1. Capacidad de la bomba

Página 13 de 72

1	LINEA No. 1 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA EVENTOS DE INCENDIOS FORESTALES Y/O SIMILARES	1
1.2	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS	
1.2.1	Maquina de extinción de incendios tipo camión cisterna 4x2 con bomba de incendios de 250 GPM y capacidad de tanque de 800 gl.	2

Imagen tomada del pliego de condiciones

DESCRIPCIÒN
Máquina para bomberos tipo Cisterna diseñada como apoyo de abastecimiento y transporte de agua potable en la atención de incendios, conformada por un tanque con 800 galones de capacidad, bomba de 500 GPM, carrocería, comunicaciones, equipamiento y luces de emergencia.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Se solicita amablemente a la entidad aclarar la capacidad de la bomba que se está solicitando, puesto que en el proyecto pliego de condiciones dice que la bomba de incendios debe ser de 250 GPM, pero en la ficha técnica dice que debe ser de 500 GPM. Por favor aclarar cuál de las dos se está solicitando.

2. Capacidad de carga

CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA	-El vehículo debe tener una adecuada distribución de peso. -El sistema de suspensión debe estar diseñado para resistir las cargas dinámicas y estáticas a las que estará sometido el vehículo en operación. Peso bruto de 9.400 kg Capacidad de Carga mínimo 6.400 kg Eje delantero mínimo: 3.100 Kg Eje trasero Mínimo: 6.400 Kg

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Siano del Meior Servicio

PESOS Y CAPACIDADES	
Peso Bruto Vehicular (kg)	9.500
Capacidad de Carga (kg)	6.386
Capacidad máxima de Ejes:	
Delantero (Kg)	3.300
Trasero (Kg)	6.400
Tanque de Combustible (L)	140
Tanque Urea (L)	16
Peso en Vacío (kg)	3.114

PESOS Y CAPACIDADES	
Peso Bruto Vehicular (kg)	9.500
Capacidad de Carga (kg)	6.317
Capacidad máxima de Ejes:	
Delantero (Kg)	3.300
Trasero (Kg)	6.400
Tanque de Combustible (L)	140
Tanque Urea (L)	16

Imágenes tomadas de fichas técnicas de chasis que cumplen con las demás especificaciones

Se solicita amablemente a la entidad permitir una capacidad de carga del vehículo un poco menor a los 6400 Kg solicitados, ya que como se evidencia en las imágenes de la ficha técnica de chasis, no existe un chasis del segmento que cumpla con la capacidad de carga requerida. En las imágenes se muestra que cumple con el peso bruto y capacidades por eje, pero están muy poco por debajo de la capacidad de carga mínima. Se solicita amablemente que se baje un poco la capacidad de carga para permitir ofertar los chasis del segmento adecuado a lo que se está solicitando. Cabe aclarar que esta disminución NO deberá perjudicar la capacidad de agua ni ningún otro elemento solicitado en el pliego. Se sugiere modificar la capacidad de carga a mínimo 6315 Kg o en su defecto al que más se acerca que sería de una capacidad de 6385 Kg.

3. Voltaje del motor del cebador

-Deberá contar con sistema de cebado incluye una bomba de paletas, accionada por un motor eléctrico de 12 voltios, rígidamente acoplada a la transmisión de la bomba y activada por una válvula mecánico / eléctrica PVG de Hale con un control sencillo (Empuje o Hale). La válvula puede ser activada mientras que la bomba principal está en operación.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir también un sistema eléctrico de 24 voltios para el sistema de cebado. Esto debido a que los vehículos vienen de 12 o 24 voltios que varía entre marcas comerciales (Chevrolet, foton, JAC, etc). Así se dejaría el sistema de cebado del vehículo de acuerdo con el sistema eléctrico del vehículo.

Sugerimos modificar así:

Signo del Mejor Servicio

"Deberá contar con sistema de cebado incluye una bomba de paletas, accionada por un motor eléctrico de 12 o 24 voltios según voltaje del chasis ofertado, rígidamente acoplada a la transmisión de la bomba y activada por una válvula mecánico / eléctrica PVG de Hale con un control sencillo (Empuje o Hale). La válvula puede ser activada mientras que la bomba principal está en operación."

4. Monitor de techo

MONITOR Y BOQUILLA	-El vehículo deberá contar con Monitor de salida maestra giratoria. Cuenta con sistema de control eléctrico integrado completamente sellado con conectores de bloqueo a prueba de agua de todos los motores, conexiones de energía y control para soportar entornos hostiles. -Deberá ser certificado según normativa aplicable. -Entrada 2 "NPT (50 mm) y Salida 1 1/2" (38 mm) -Control de palanca de mando de velocidad proporcional CAN. En general debe estar fabricado en materiales resistentes a la corrosión.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Se solicita amablemente a la entidad evaluar seriamente la necesidad de incluir un monitor de techo que sea operado eléctricamente. Estos monitores eléctricos requieren un grado de capacitación muy elevado y bastante exigente ya que, si se presenta alguna falla por mal uso, el mantenimiento y servicio posventa requerirá personal altamente calificado para que sea atendida. Esto incurrirá en costos elevados para la entidad en el futuro para el servicio posventa del monitor. Los monitores accionados por sistemas eléctricos son utilizados en monitores de alto caudal (por encima de 1000 GPM) y en instalaciones industriales de crudo o minerías.

Teniendo esta información en cuenta, se sugiere solicitar un monitor de techo con capacidad de mínimo 250 GPM operado **manualmente:**

- El monitor contará con un monitor de salida maestra giratoria, con sistema de operación manuales
- Deberá ser certificado según normativa aplicable
- Entrada y salida capaz de suministrar la capacidad de flujo de agua correspondiente (no menor 2" para la entrada y 1.5" para la salida)
- Control de palanca manual en el monitor
- Fabricado en materiales resistentes a la corrosión

Siano del Meior Servicio

5. Fijación de la carrocería

-La carrocería está fijada al chasis con pernos en U fabricados en acero inoxidable y que garanticen la estabilidad

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir adicional que la carrocería pueda ser fijada al chasis de la forma que el fabricante del vehículo lo especifique ya que cada fabricante fija las carrocerías de diferentes maneras. Eso siempre y cuando proceso de fijación de la carrocería esté avalada por la norma de calidad ISO 9001 garantizando la calidad del montaje y su correcto ensamble.

Sugerimos modificar así:

"La carrocería está fijada al chasis con pernos en U fabricados en acero inoxidable y que garanticen la estabilidad. También se podrá anclar de la manera que lo realice el fabricante del vehículo siempre que este proceso esté avalado por la norma de calidad ISO 9001 garantizando la calidad del montaje"

6. Compartimentos

COMPARTIMIENTOS, ALMACENAJE Y OTROS	
DISTRIBUCIÓN DE COMPARTIMENTOS	Lado derecho: -Uno (1) ubicado detrás de la cabina con medidas de 300mm x 900mm pasante. -Dos (2) ubicados después de la bomba con medidas cada uno de 1300mm x 670mm x 400mm de profundidad. Lado Izquierdo: -Uno (1) ubicado detrás de la cabina con medidas de 300mm x 900mm pasante. -Dos (2) ubicados después de la bomba con medidas cada uno de 1300mm x 670mm x 400mm de profundidad.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Se solicita amablemente a la entidad aclarar la distribución de los gabinetes ya que, a primera impresión pareciera que se repitió la información de los gabinetes y está duplicada la información de estos.

Signo del Meior Servicio

7. Sirena electrónica

Sistema de sonido de sirena electrónica:
Potencia nominal de salida: 80W / 100W / 150W / Características: MIC, tonos de sirena YELP, HI-LO, Wail-1, Wail-2, Phasher, sirena, 10 cuernos y 6s. / Potencia: 80, 100 a 150W / Circuito de microcontrol para proporcionar un rendimiento estable / Protección incorporada contra sobre voltaje y cortocircuito o polaridad inversa / Retroiluminación LED regulable para controlador / Con dos botones de control de luz para fines de control de iluminación. Speaker: Potencia nominal 100W / Impedancia nominal 8 / 11Ω / Rango de frecuencia 200-5000 HZ / Distorsión≤5% / Nivel de presión de sonido ≥115dB / Temperatura de trabajo -40 ℃ —— + 55 ℃.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Solicitamos respetuosamente a la entidad no limitar a tal detalle el sistema de sonido ya que esto solo permite ofertar un tipo de sistema de sirena específico. Pedimos modificar este requerimiento por una sirena que cumpla con la norma NFPA 1901 y que sea especial para vehículos de bomberos.
Sugerimos modificar así:

- "Sistema de sonido de sirena electrónica: Debe ser de cumplimiento de norma NFPA 1901, norma especializada en vehículos de bomberos. Contar con al menos 3 tipos de sonido. Incluir micrófono individual y que se le pueda montar un parlante de al menos 100W. Internamente protegido contra sobrecorrientes. Con botones suficientes para operar las luces que cuente el vehículo"

8. Motobomba en el equipo adicional

• Una (1) Motobomba portátil de 1 etapa certificada UNE-EN 14466:2006, con una presión de trabajo mínima de 6.9 bar, peso máximo 9.5 Kg, se debe entregar los accesorios necesarios para su funcionamiento, adicional se debe entregar carta de distribución autorizada dirigida al proceso.

Imagen tomada del documento de ficha técnica

Signo del Mejor Servicio

Solicitamos respetuosamente revisar detalladamente esta solicitud de motobomba adicional, ya que con las características que se está solicitando, corresponde a una bomba con cumplimiento de normativa europea (UNE-EN 1446:2006) la cual solamente una empresa en Colombia tiene la representación. Además de esto, están solicitando carta de distribución dirigida, por lo que solamente UNA empresa en Colombia podría cumplir con este requerimiento, dejando por fuera al resto de oferentes. Se sugiere modificar de la siguiente manera:

- "Una (1) motobomba portátil de 1 etapa certificada EN(norma europea) o NFPA (norma americana), con una presión de trabajo mínima de 6.9 bares y peso máximo de"

Las anteriores observaciones nos permitimos hacerlas en aras de la pluralidad, e igualdad de oferentes, y los principios básicos de transparencias establecidos en las leyes de contratación, por eso respetuosamente solicitamos a ustedes sean tenidas en cuenta para permitir la participación no solo de nuestra empresa si no de diferentes empresas que están en la capacidad de ofrecer los ítems a contratar

Quedando en espera de una pronta y ojalá favorable respuesta a cada una de nuestras peticiones

ALPECORP COLOMBIA SAS
Nit.900.233.393-4

RESPUESTA OBSERVACIONES ALPECORP COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

Plazo de ejecución del contrato

La Entidad no Acepta la observación.

El plazo de ejecución establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue definido como resultado de la etapa de planeación del proceso contractual, en la cual se analizaron las características del objeto a contratar, las condiciones del mercado, los riesgos asociados a la ejecución del contrato y, especialmente, la necesidad institucional que se pretende atender mediante la adquisición de los vehículos especializados para el control de incendios.

Es importante precisar que el presente proceso contractual se desarrolla en el marco del Convenio No. 9677-PPAL001-1337-2025, suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo propósito es fortalecer las capacidades operativas para la preparación y respuesta frente a

emergencias asociadas a eventos de variabilidad climática, en desarrollo de la declaratoria de desastre nacional efectuada mediante el Decreto 1372 de 2024.

Durante la estructuración del proceso, la Entidad evaluó los escenarios de riesgo previstos para el segundo semestre del año, teniendo en cuenta la información técnica y los reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, relacionados con la evolución de las condiciones climáticas y la probabilidad de desarrollo del Fenómeno de El Niño, situación que incrementa significativamente la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico y demás emergencias asociadas a la temporada seca.

En ese contexto, la necesidad pública que se pretende satisfacer exige que los vehículos especializados entren en operación en el menor tiempo posible, con el fin de fortalecer oportunamente la capacidad de respuesta del Departamento y de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, ampliar el plazo de ejecución a seis (6) meses, como lo propone el observante, implicaría diferir la disponibilidad de estos vehículos durante un periodo crítico para la atención de emergencias, afectando el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación y la eficacia de las acciones de preparación y respuesta frente a los eventos asociados a la variabilidad climática.

Ahora bien, la Entidad reconoce que la fabricación, carrozado, integración de equipos especializados, importación de algunos componentes y los trámites de matrícula hacen parte del proceso de ejecución del contrato. No obstante, tales circunstancias fueron consideradas durante la etapa de planeación y no desvirtúan la necesidad de establecer un plazo que responda a la urgencia de la necesidad pública identificada. Corresponde a los interesados evaluar, conforme a su capacidad técnica, operativa, logística y financiera, si cuentan con las condiciones necesarias para cumplir con el plazo previsto por la Entidad.

Debe resaltarse, además, que las especificaciones técnicas adoptadas provienen del Anexo Técnico del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual establece las características de los vehículos requeridos para fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias, por lo que el plazo definido resulta coherente con la finalidad del convenio y con los objetivos institucionales perseguidos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el presente proceso contractual se ejecuta con recursos provenientes del Convenio No. 9677-PPAL001-1337-2025, suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, instrumento mediante el cual se establecieron compromisos técnicos, administrativos, financieros y cronogramas de ejecución que deben ser observados por las entidades intervinientes. En tal sentido, la definición del plazo contractual también obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del

convenio, la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas establecidas para el fortalecimiento de las capacidades de respuesta frente a emergencias.

En consecuencia, la Entidad considera que el plazo de ejecución establecido es objetivo, razonable y proporcional, guarda relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, con el análisis de riesgos efectuado durante la etapa de planeación y con la finalidad de garantizar la disponibilidad oportuna de los vehículos especializados para la atención de emergencias en el departamento del Huila. Por las razones expuestas, no se accede a la observación, manteniéndose el plazo previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

Forma de pago

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada.

Durante la etapa de planeación del proceso contractual, la Entidad definió la forma de pago atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la adecuada administración de los recursos públicos, la asignación de riesgos y las condiciones de ejecución del contrato.

No obstante, analizada la observación presentada y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad considera procedente modificar parcialmente la forma de pago, permitiendo que éste se realice mediante actas parciales, de acuerdo con el *acta de entrega de bienes devolutivos o de consumo (contratista- supervisor) y verificación de almacén a* satisfacción del almacén de la Entidad, es decir, esta modificación permitirá que, una vez que cada vehículo, maquina y equipo sea entregado a satisfacción, previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas, pruebas de funcionamiento, documentación, garantías, capacitación y demás obligaciones contractuales asociadas a cada unidad, se pueda tramitar el pago correspondiente, sin necesidad de esperar la entrega de la totalidad de los bienes contratados.

Ahora bien, respecto de la solicitud de establecer un anticipo del cincuenta por ciento (50 %), la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha petición, toda vez que la modalidad de pago mediante actas parciales permite atender la necesidad planteada por el observante, facilitando el flujo financiero durante la ejecución del contrato, sin comprometer la adecuada administración de los recursos públicos ni trasladar anticipadamente a la Entidad riesgos propios de la ejecución contractual.

Adicionalmente, esta modalidad garantiza un adecuado equilibrio entre la necesidad de facilitar la ejecución del contrato por parte del futuro contratista y el deber de la Administración de efectuar los desembolsos únicamente respecto de bienes efectivamente entregados, recibidos a satisfacción y verificados por la supervisión del contrato.

En consecuencia, la Entidad acepta parcialmente la observación, modificando la forma de pago para permitir pagos mediante actas parciales conforme a la entrega efectiva de los vehículos recibidos a satisfacción, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Clasificación UNSPSC

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada.

Durante la etapa de planeación del presente proceso contractual, la Entidad realizó el análisis correspondiente para determinar los códigos UNSPSC que identifican los bienes objeto de adquisición, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y las orientaciones contenidas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, con el propósito de garantizar una adecuada identificación del proceso y promover la participación de potenciales oferentes.

No obstante, una vez analizados los códigos sugeridos por el observante, la Entidad considera procedente incorporar el código UNSPSC 25101701 – Camiones de bomberos y de rescate, toda vez que guarda relación directa con el objeto contractual y con los bienes que conforman el presupuesto oficial del proceso, al corresponder específicamente a los vehículos especializados destinados a la atención y control de incendios objeto de la presente contratación.

En cuanto al código 25101910 – Camiones aspersores de agua, si bien se encuentra relacionado con uno de los componentes del proceso, la Entidad considera que su incorporación no resulta necesaria, toda vez que el código 25101701 comprende de manera más amplia y específica los vehículos especializados para la atención de incendios, incluyendo la máquina cisterna requerida en el presente proceso. En consecuencia, la inclusión simultánea de ambos códigos resultaría redundante y no genera un valor agregado en la identificación del objeto contractual.

Respecto de los códigos 40151563 y 46191500, la Entidad considera que no resulta procedente su incorporación, por cuanto no describen de manera específica el objeto del presente proceso contractual. En efecto, dichos códigos corresponden a categorías generales relacionadas con

componentes o equipos de protección y prevención contra incendios, mientras que el objeto del contrato consiste en la adquisición de vehículos especializados y equipos integrados, razón por la cual no guardan una correspondencia directa con los bienes que conforman el presupuesto oficial ni con el alcance de la contratación.

En consecuencia, la Entidad considera procedente incorporar únicamente el código UNSPSC 25101701 – Camiones de bomberos y de rescate, manteniendo los demás códigos definidos en el proyecto de pliego de condiciones, por cuanto son los que describen de manera adecuada y suficiente el objeto contractual y los componentes que integran el presupuesto oficial del proceso.

Así las cosas, se aclara que el código UNSPSC adicional aceptado mediante la observación presentada se incorpora a la experiencia específica junto con los 4 códigos establecidos en el pliego de condiciones, es decir, para un total de 5 códigos UNSPSC en la experiencia específica, manteniendo los 4 códigos previamente establecidos en el pliego de condiciones en la experiencia general.

Por las razones expuestas, se acepta parcialmente la observación, realizándose el ajuste correspondiente en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

Capacidad financiera y organizacional

La Entidad no accede a la observación presentada.

Respecto de los argumentos expuestos por el observante relacionados con la metodología empleada para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como de la solicitud de modificar los indicadores habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite manifestar que dichos aspectos ya fueron objeto de análisis y respuesta en las observaciones presentadas por el señor Didier Clavijo y por la sociedad Vehículos de Rescates y Atención de Emergencias S.A.S., en las cuales se explicó de manera detallada la metodología utilizada para la estructuración de los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso de selección.

En dichas respuestas se expuso que la determinación de los indicadores no obedeció a criterios arbitrarios, sino que fue el resultado del análisis efectuado durante la etapa de planeación, soportado en la información financiera obtenida del Registro Único de Proponentes – RUP, mediante un estudio estadístico del sector, conforme a las orientaciones contenidas en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, garantizando que los requisitos exigidos fueran adecuados y proporcionales a la naturaleza, complejidad, riesgos y valor

del contrato.

Igualmente, la Entidad explicó que la metodología empleada, así como los indicadores financieros y organizacionales definidos en el proceso, buscan garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica suficiente para ejecutar satisfactoriamente un contrato cuyo objeto consiste en la adquisición de vehículos especializados y equipos para el control de incendios, financiado con recursos públicos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, circunstancia que exige la adecuada protección de dichos recursos y la selección de un contratista con suficiente solidez financiera.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones cumplen los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no resulta procedente modificar la metodología empleada ni los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso.

Debe precisarse que las observaciones formuladas por ALPECORP no incorporan argumentos técnicos, financieros o jurídicos nuevos que desvirtúen el análisis efectuado por la Entidad durante la etapa de planeación ni la motivación expuesta en las respuestas previamente emitidas. En consecuencia, al no existir elementos adicionales que justifiquen una nueva valoración de los indicadores financieros y organizacionales definidos para el proceso, la Entidad mantiene la decisión adoptada y ratifica íntegramente las respuestas previamente publicadas.

OBSERVACIÓN No. 5

Requerimiento código ciiu en la experiencia

La Entidad no accede a la observación presentada.

Durante la etapa de planeación del presente proceso contractual, la Entidad definió los requisitos de experiencia habilitante atendiendo la naturaleza, complejidad, alcance y valor del contrato, procurando que los mismos fueran adecuados y proporcionales al objeto de la contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las orientaciones impartidas por Colombia Compra Eficiente.

La experiencia exigida tiene como finalidad verificar que el futuro contratista haya ejecutado satisfactoriamente contratos relacionados con el suministro de vehículos especializados y equipos para el control de incendios, garantizando que cuenta con la capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Frente a la solicitud de aceptar contratos inscritos únicamente en tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, es preciso señalar que la clasificación de la experiencia fue estructurada

de manera coherente con los bienes objeto del presente proceso y con los componentes que integran el presupuesto oficial. En consecuencia, los códigos exigidos permiten identificar de manera objetiva que la experiencia acreditada corresponde efectivamente a actividades afines al objeto contractual.

Adicionalmente, como resultado del análisis efectuado a la Observación No. 3, la Entidad determinó incorporar el código UNSPSC 25101701 – Camiones de bomberos y de rescate, en la experiencia específica por considerar que guarda relación directa con el objeto del contrato. Con dicha modificación se amplía el alcance de la clasificación inicialmente prevista en la experiencia específica, favoreciendo la participación de potenciales oferentes sin afectar la adecuada verificación de la experiencia requerida.

Ahora bien, aceptar que la experiencia pueda acreditarse únicamente con algunos de los códigos definidos por la Entidad, sin que exista correspondencia suficiente con el objeto contractual, podría permitir la acreditación de contratos que no reflejen la experiencia específica requerida para la correcta ejecución del contrato, desnaturalizando la finalidad del requisito habilitante y afectando la adecuada selección del contratista.

En ese sentido, la Entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son objetivos, razonables y proporcionales, garantizan la selección de un contratista con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual y no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Por las razones anteriormente expuestas, no se accede a la observación, manteniéndose los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, con la incorporación del código UNSPSC 25101701 – Camiones de bomberos y de rescate, en la experiencia específica aprobada en respuesta a la Observación No. 3.

Ahora bien, la Circular Externa No. 012 de 2014 de Colombia Compra Eficiente no elimina la facultad que tienen las entidades estatales de definir, durante la etapa de planeación, los códigos UNSPSC que mejor describen el objeto contractual ni modifica la obligación de verificar que la experiencia acreditada sea adecuada y proporcional al contrato que se pretende celebrar. En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos definidos en el presente proceso se ajustan a las disposiciones legales y a los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 6

Infraestructura del taller

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada.

La Entidad estableció el requisito relacionado con la infraestructura del taller durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo la naturaleza de los bienes objeto de adquisición, la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los vehículos especializados y la adecuada prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de garantía durante la ejecución del contrato y el período de garantía ofrecido.

El requerimiento previsto en el proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad asegurar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica y logística necesaria para brindar atención oportuna a los vehículos en el municipio de Neiva, minimizando los tiempos de inmovilización y garantizando una respuesta eficiente frente a las eventualidades que puedan presentarse durante la operación de los equipos.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por el observante, el proyecto de pliego de condiciones no exige que el proponente sea propietario del taller ni que la infraestructura corresponda exclusivamente a instalaciones propias. La Entidad permite acreditar el cumplimiento de este requisito mediante los diferentes mecanismos jurídicos y comerciales que demuestren la disponibilidad efectiva de la infraestructura requerida para la prestación del servicio, tales como convenios, contratos, alianzas estratégicas, acuerdos comerciales garantizando que el futuro contratista contará con el respaldo necesario para atender las obligaciones derivadas del contrato.

En ese sentido, la posibilidad de acreditar el respaldo de un concesionario autorizado por la marca, siempre que dicho documento garantice la disponibilidad efectiva del servicio y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, ya se encuentra comprendida dentro de las alternativas previstas en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual no resulta necesario modificar su contenido.

Así mismo, la exigencia de contar con un taller o infraestructura disponible en el municipio de Neiva responde al análisis de riesgos efectuado durante la estructuración del proceso, considerando que los vehículos serán destinados a la atención de emergencias y al control de incendios, por lo que resulta indispensable garantizar la disponibilidad inmediata de los servicios de mantenimiento, reparación y garantía, reduciendo al máximo los tiempos de indisponibilidad de los equipos y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Departamento.

En consecuencia, la Entidad acede a modificar la infraestructura del taller quitando únicamente el área mínima exigida del taller y manteniendo los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones por considerar que el requisito establecido es objetivo, razonable, proporcional y guarda relación directa con el objeto contractual, sin constituir una limitación injustificada a la participación de potenciales oferentes.
Por las razones anteriormente expuestas, se acepta parcialmente la observación, ajustando únicamente “quitar el área mínima del taller “ del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7

Equipo mínimo de trabajo

La Entidad acepta la observación presentada.

Durante la etapa de planeación del proceso contractual, la Entidad estableció los requisitos mínimos del equipo de trabajo con el propósito de garantizar que el futuro contratista cuente con personal idóneo para la correcta fabricación, integración, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y soporte técnico de los vehículos especializados objeto del presente proceso de contratación.

La formación específica exigida para el profesional responsable busca asegurar que este posea conocimientos técnicos relacionados con los sistemas de extinción de incendios, bombas contra incendio, vehículos de emergencia y demás componentes especializados que integran los bienes objeto del contrato.

Analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente quitar la exigencia del equipo de trabajo como requisitos habilitantes y establecerlo como obligación poscontractual. En consecuencia, la Entidad considera procedente aceptar la observación, por cuanto esta modificación permite ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad que se pretende satisfacer ni las especificaciones técnicas esenciales del bien objeto de adquisición, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1

Capacidad de la bomba – Máquina de extinción de incendios tipo camión cisterna
La Entidad acepta la observación presentada.

Una vez revisada la observación y verificada la información contenida en los documentos del proceso, se evidenció una inconsistencia entre la capacidad de la bomba indicada en el proyecto de pliego de condiciones y la establecida en la ficha técnica del vehículo.

Con el propósito de garantizar la claridad de las especificaciones técnicas, la transparencia del proceso de selección y la igualdad de condiciones para todos los interesados, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente al detalle del presupuesto oficial, ajustándolo a la información contenida en la ficha técnica MÁQUINA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS TIPO CAMIÓN CISTERNA, la cual quedara en la unidad de medida Unidad “Máquina de extinción de incendios tipo camión cisterna con bomba de incendios de 500 GPM y capacidad de tanque de 800 gl.” unificando la información publicada.

Por lo anterior, se modificará la unidad de medida del presupuesto oficial y en el pliego de condiciones correspondiente a la máquina de extinción de incendios tipo camión cisterna, con el fin de que exista plena concordancia entre el pliego de condiciones y la ficha técnica, evitando interpretaciones diferentes por parte de los interesados y garantizando la presentación de ofertas en condiciones de igualdad.

La presente modificación constituye una precisión de carácter técnico que no altera el objeto contractual, el alcance de la necesidad identificada por la Entidad ni las condiciones sustanciales del proceso de selección. Su finalidad consiste exclusivamente en corregir una inconsistencia documental entre los documentos que integran el proceso contractual, garantizando la coherencia de las especificaciones técnicas y brindando certeza a los interesados respecto de las características mínimas exigidas para el bien objeto de adquisición.
En consecuencia, este ajuste fortalece la transparencia del proceso, la selección objetiva, el principio de planeación y el principio de igualdad entre los oferentes, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

Observación del interesado

Se solicita disminuir la capacidad mínima de carga del vehículo de 6.400 kg a una capacidad mínima de 6.315 kg o, en su defecto, 6.385 kg, argumentando que los chasises disponibles en el segmento requerido presentan una capacidad ligeramente inferior a la inicialmente solicitada, sin afectar la capacidad del tanque de agua ni las demás especificaciones técnicas del vehículo.

La Entidad acepta la observación.

En ejercicio del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y como resultado del análisis efectuado durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad realizó una nueva revisión técnica de las especificaciones establecidas para la Máquina Cisterna, así como de la oferta existente en el mercado nacional e internacional respecto de los chasises destinados a este tipo de vehículos especializados.

Como resultado de dicho análisis se evidenció que algunos fabricantes del segmento cumplen con las condiciones de peso bruto vehicular, capacidades por eje, desempeño estructural, estabilidad, seguridad y demás especificaciones funcionales requeridas por la Entidad, presentando únicamente una diferencia mínima respecto de la capacidad de carga inicialmente establecida.

La Entidad verificó igualmente que el ajuste solicitado no afecta la necesidad que pretende satisfacer el proceso de contratación, por cuanto la disminución de la capacidad mínima de carga no compromete la capacidad del tanque de agua, la capacidad del sistema de bombeo, la incorporación

de los equipos, herramientas, accesorios ni los demás componentes que conforman la Máquina Cisterna, conservándose plenamente las condiciones de seguridad, estabilidad, desempeño y operación previstas para la atención de emergencias.

Así mismo, se concluyó que la modificación propuesta no disminuye las exigencias técnicas esenciales del bien, sino que permite la participación de un mayor número de fabricantes y distribuidores cuyos vehículos satisfacen integralmente los requerimientos funcionales y operacionales definidos por la Entidad, eliminando una restricción técnica que, luego de la revisión realizada, no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, la presente modificación obedece a una decisión adoptada por la Entidad como resultado de la revisión técnica efectuada durante la etapa precontractual, en aplicación de los principios de planeación, economía, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, procurando ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la calidad, seguridad, confiabilidad ni la capacidad operativa de la Máquina Cisterna objeto de adquisición.

En consecuencia, la Entidad considera procedente ajustar únicamente la especificación técnica correspondiente a la Máquina Cisterna, modificando la capacidad mínima de carga de seis mil cuatrocientos kilogramos (6.400 kg) a seis mil trescientos kilogramos (6.300 kg).

Las demás especificaciones técnicas previstas para este vehículo especializado permanecen inalteradas, por cuanto continúan siendo necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de la necesidad pública que dio origen al presente proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad modificará la ficha técnica, y el pliego de condiciones definitivo, exclusivamente en lo relacionado con la capacidad mínima de carga de la Máquina Cisterna, manteniéndose sin modificación las demás especificaciones técnicas exigidas para este vehículo y para los demás bienes objeto del proceso de selección.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 3

Sistema eléctrico

Observación del interesado

(Se solicita permitir que el sistema eléctrico del vehículo pueda ser de 24 voltios.)

La Entidad acepta parcialmente la observación.

En ejercicio del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y como resultado del análisis técnico efectuado durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad revisó la especificación correspondiente al sistema eléctrico exigido para el vehículo objeto del presente proceso de selección.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la incorporación de la configuración de veinticuatro (24) voltios no afecta las condiciones funcionales, operativas, de seguridad ni el desempeño esperado del vehículo, toda vez que corresponde a una configuración utilizada por diversos fabricantes de chasises para este tipo de vehículos especializados.

En consecuencia, la Entidad considera procedente aceptar la observación, por cuanto esta modificación permite ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad que se pretende satisfacer ni las especificaciones técnicas esenciales del bien objeto de adquisición, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad modificará únicamente la ficha técnica correspondiente, adicionando la expresión **"o 24 voltios"** al requisito actualmente establecido, manteniéndose inalterado el resto del contenido de la especificación técnica.

En consecuencia, la Entidad modificará la ficha técnica incorporando únicamente la expresión "o 24 voltios" dentro de la especificación correspondiente al sistema eléctrico, permaneciendo sin modificación alguna los demás requisitos y condiciones técnicas inicialmente establecidos.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 4

Monitor de techo

Observación del interesado

El observante solicita sustituir el monitor de techo de operación eléctrica por un monitor de operación manual, argumentando que este último requiere menor capacitación, menores costos de mantenimiento y resulta suficiente para una máquina con capacidad de 800 GPM.

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad efectuó el análisis de la solicitud presentada, así como de los argumentos expuestos por el observante, concluyendo que la especificación correspondiente al monitor de techo operado eléctricamente responde a la necesidad previamente identificada durante la etapa de planeación del proceso de contratación y constituye un requerimiento técnico indispensable para garantizar la adecuada operación de la Máquina Cisterna.

Durante la elaboración de los estudios previos y del análisis de la necesidad, la Entidad evaluó las condiciones geográficas, climáticas y operacionales del Departamento del Huila, identificando que gran parte del territorio presenta altas temperaturas, prolongadas temporadas secas y una amplia cobertura de áreas forestales y de interfaz urbano-rural, escenarios en los cuales históricamente se han registrado incendios forestales de gran magnitud que demandan una respuesta rápida, segura y técnicamente eficiente.

Precisamente por las características de estos escenarios operacionales, la Entidad definió que la Máquina Cisterna debía incorporar tecnologías que incrementaran la seguridad del personal bomberil y mejoraran la capacidad de respuesta durante las labores de supresión de incendios, razón por la cual se incluyó un monitor de techo operado eléctricamente.

Es importante precisar igualmente que, mediante la respuesta a la Observación Técnica No. 1, la Entidad aclaró que la capacidad mínima exigida para la bomba contra incendio de la Máquina Cisterna corresponde a quinientos galones por minuto (500 GPM), conforme a la ficha técnica que integra el proceso de selección. En consecuencia, la configuración del monitor fue diseñada considerando dicha capacidad de bombeo y las necesidades operacionales del vehículo, no existiendo inconsistencia entre ambos componentes.

Adicionalmente, el concepto técnico por personal con experiencia operativa en atención de incendios en el Departamento del Huila concluye que el monitor de operación eléctrica ofrece ventajas sustanciales frente a un sistema manual, especialmente en escenarios de incendios forestales y de interfaz urbano-forestal. Entre dichas ventajas se destacan la reducción del riesgo de caídas del personal durante la operación sobre el vehículo, la posibilidad de controlar el monitor desde una posición segura, la ejecución simultánea de diferentes líneas de ataque, la disminución de la fatiga del operador y una mayor precisión en la aplicación del agente extintor, aspectos respaldados por estándares técnicos y doctrinarios internacionales como la NFPA, IFSTA y NWCG.

De igual manera, el concepto técnico señala que, en operaciones de incendios forestales y de interfaz, la cabina del vehículo constituye una zona de protección para el personal de respuesta, permitiendo que el monitor eléctrico sea operado desde un entorno más seguro y reduciendo la exposición de los bomberos al calor radiante, humo, caída de material vegetal y demás riesgos propios de este tipo de emergencias. Asimismo, destaca que la operación remota facilita ataques simultáneos, optimiza el aprovechamiento del caudal disponible de la bomba de 500 GPM y mejora la eficiencia táctica durante la atención de la emergencia.

En consecuencia, la Entidad considera que la sustitución del monitor de techo de operación eléctrica por uno de operación manual implicaría una disminución de las capacidades operacionales y de seguridad inicialmente previstas para el vehículo, circunstancia que resulta incompatible con la necesidad pública identificada durante la planeación del proceso y con las condiciones particulares del territorio en el cual será utilizado el equipo.

Por lo anterior, la Entidad mantiene sin modificación la especificación técnica correspondiente al monitor de techo operado eléctricamente, por considerar que la misma constituye una característica técnica esencial para garantizar la seguridad del personal, la eficiencia en la atención de incendios forestales y la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen al presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 5

Fijación de la carrocería

Observación del interesado

El observante solicita que, adicionalmente al sistema de fijación mediante pernos en "U", se permita que la carrocería pueda anclarse de la forma establecida por el fabricante del vehículo, siempre que dicho procedimiento garantice la calidad del montaje y el correcto ensamble del conjunto carrocería-chasis.

La Entidad acepta parcialmente la observación.

En desarrollo del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y como resultado del análisis técnico efectuado durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad revisó la especificación correspondiente al sistema de fijación de la carrocería de la Máquina Cisterna.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que los fabricantes de chasises para vehículos especializados emplean diferentes sistemas de anclaje de la carrocería, desarrollados de acuerdo con el diseño estructural y las características técnicas propias de cada plataforma, los cuales garantizan la adecuada distribución de cargas, la absorción de esfuerzos generados durante la operación del vehículo y la estabilidad estructural del conjunto.

La Entidad verificó que permitir esta alternativa no modifica la necesidad que pretende satisfacer el proceso de contratación, ni afecta las condiciones de seguridad, estabilidad, resistencia o desempeño operacional de la Máquina Cisterna, siempre que el sistema de fijación corresponda al definido por el fabricante del chasis y garantice la correcta integración entre el chasis y la carrocería.

En consecuencia, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de diferentes fabricantes que utilizan sistemas propios de fijación técnicamente validados, sin disminuir las condiciones de calidad exigidas por la Entidad, se considera procedente aceptar parcialmente la observación presentada.

Por lo anterior, la Entidad modificará únicamente la ficha técnica, adicionando al requisito actualmente establecido la siguiente expresión:

"...o se podrá anclar de la manera que lo realice el fabricante del vehículo, siempre que dicho sistema de fijación garantice la estabilidad estructural, la correcta integración entre el chasis y la carrocería y corresponda a las especificaciones técnicas del fabricante del chasis."

Las demás condiciones, especificaciones y requisitos técnicos relacionados con el sistema de fijación de la carrocería permanecen sin modificación, por cuanto continúan siendo necesarios para garantizar la adecuada calidad, seguridad, estabilidad estructural y vida útil de la Máquina Cisterna, conforme a las necesidades identificadas por la Entidad durante la etapa de planeación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 6

Compartimentos de la Máquina Cisterna

Observación del interesado

El observante manifiesta que la descripción de los compartimentos contenida en la ficha técnica presenta una aparente duplicidad, por lo que solicita a la Entidad aclarar dicha especificación.

La Entidad no acepta la observación.

Analizada la observación presentada, la Entidad efectuó la revisión de la ficha técnica correspondiente a la Máquina Cisterna, verificando que la descripción de los compartimentos allí consignada no presenta duplicidad ni error de transcripción.

La especificación técnica hace referencia a compartimentos ubicados en costados diferentes del vehículo, correspondiendo unos al lado derecho y otros al lado izquierdo, razón por la cual, aunque puedan presentar dimensiones o características constructivas similares, se trata de compartimentos independientes, diseñados para permitir la adecuada distribución de equipos, herramientas y accesorios propios de la operación bomberil.

Durante la etapa de planeación del proceso, la Entidad definió la distribución de los compartimentos atendiendo criterios técnicos de funcionalidad, ergonomía, balance del vehículo, distribución de cargas y facilidad de acceso al equipo desde cualquiera de los costados de la máquina, garantizando que el personal de respuesta pueda disponer oportunamente de los elementos requeridos durante la atención de emergencias.

En consecuencia, la similitud existente entre algunas de las especificaciones descritas obedece a que ambos costados del vehículo incorporan compartimentos con características equivalentes, más no a una repetición de la información, toda vez que cada uno corresponde a una ubicación física diferente dentro de la configuración de la Máquina Cisterna.

Por lo anterior, la Entidad considera que la distribución establecida en la ficha técnica responde a las necesidades operacionales identificadas durante la estructuración del proceso, razón por la cual mantiene sin modificación la distribución de los compartimentos prevista para los lados derecho e izquierdo del vehículo, al no evidenciarse la necesidad técnica de efectuar ajustes a esta especificación.

En consecuencia, la información contenida en la ficha técnica corresponde a la distribución prevista para los compartimentos ubicados en cada uno de los costados del vehículo, razón por la cual no se efectuará modificación alguna a esta especificación técnica.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 7

Sistema de sirena electrónica

Observación del interesado
El observante solicita modificar la especificación técnica correspondiente al sistema de sirena electrónica, indicando que la descripción actualmente contenida en la ficha técnica corresponde a un sistema específico, lo cual podría limitar la participación de otros fabricantes. En consecuencia, propone exigir únicamente el cumplimiento de la **NFPA 1901** y de los estándares aplicables para este tipo de equipos.

La Entidad acepta la observación.

En atención a la observación presentada, la Entidad realizó una nueva revisión de la especificación técnica correspondiente al sistema de sirena electrónica de la Máquina Cisterna, concluyendo que la descripción inicialmente incorporada en la ficha técnica contiene características particulares que podrían asociarse a un determinado tipo de sistema disponible en el mercado.

En aplicación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica, con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar restricciones injustificadas a la participación de oferentes, manteniendo al mismo tiempo los estándares mínimos de calidad, seguridad y desempeño requeridos para el vehículo especializado.

La Entidad verificó que el cumplimiento de estándares técnicos internacionalmente reconocidos garantiza que el sistema de sirena cumpla con las condiciones funcionales y de seguridad necesarias para la atención de emergencias, sin hacer referencia a configuraciones particulares de un fabricante determinado.

En consecuencia, la Entidad modificará únicamente la ficha técnica, anexando a la descripción específica actualmente establecida con el siguiente requisito:

"Debe ser de cumplimiento de la norma NFPA 1901:2024, o de la norma SAE **J1849** o normas técnicas similares aplicables al sistema de sirena para vehículos de emergencia."

Las demás especificaciones técnicas del vehículo permanecen sin modificación, por cuanto continúan siendo necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Máquina Cisterna y satisfacer la necesidad identificada por la Entidad durante la etapa de planeación.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 8

Norma técnica aplicable

Observación del interesado

El observante solicita complementar la especificación técnica correspondiente, permitiendo que el componente ofertado pueda acreditar el cumplimiento de otras normas técnicas internacionalmente reconocidas, además de la inicialmente exigida por la Entidad.

La Entidad acepta parcialmente la observación.

Analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente ampliar la especificación técnica con el fin de permitir la participación de componentes que acrediten el cumplimiento de normas técnicas internacionalmente reconocidas, siempre que estas garanticen niveles equivalentes de calidad, seguridad y desempeño para el uso previsto en la Máquina Cisterna.

La Entidad verificó que la incorporación de la NFPA (Norma Americana) como referencia técnica adicional no modifica la necesidad identificada durante la etapa de planeación, ni disminuye las condiciones técnicas mínimas requeridas para el adecuado funcionamiento del vehículo especializado. Por el contrario, dicha incorporación permite una mayor pluralidad de oferentes, garantizando que los bienes ofertados cumplan estándares técnicos ampliamente reconocidos para equipos destinados a la atención de emergencias.

En consecuencia, la Entidad considera procedente aceptar parcialmente la observación presentada.

Por lo anterior, la Entidad modificará únicamente la ficha técnica, adicionando la siguiente expresión al requisito correspondiente:

"...y/o NFPA (Norma Americana)."

Las demás condiciones y especificaciones técnicas permanecen sin modificación, por cuanto continúan siendo necesarias para garantizar el adecuado desempeño, seguridad y funcionalidad de la Máquina Cisterna, de conformidad con la necesidad identificada durante la etapa de planeación del proceso.

DE: SOTEIRA SAS

FECHA: 21/07/2026

PRIMER BLOQUE OBSERVACIONES SOTEIRA SAS

Bogota 21 de jul. de 26

Señores
GOBERNACION DEL HUILA
Ciudad

Proceso: Selección abreviada de subasta inversa electrónica N° OGRSASICV0009-26

OBJETO: COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOSEN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMAS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN

Observación a las Especificaciones Técnicas – Capacidad de Carga del Chasis para Máquina de Bomberos Tipo Cisterna

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito correspondiente a la característica técnica "CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA: 6.400 kg", establecido para la máquina de bomberos tipo cisterna.

La presente solicitud obedece a una condición técnica propia de los chasis disponibles y homologados para el mercado colombiano. Actualmente, no existe un chasis del segmento adecuado para este tipo de configuración que cumpla exactamente con una capacidad de carga útil mínima de 6.400 kg, manteniendo simultáneamente las demás características técnicas y operativas exigidas para un vehículo de emergencias de estas características.

Es importante precisar que los fabricantes con presencia en Colombia ofrecen chasis debidamente homologados que cumplen con los requisitos de seguridad, desempeño y resistencia estructural, así como con el Peso Bruto Vehicular (PBV/GVWR) y las capacidades máximas admisibles por eje (GAWR) definidas por el fabricante y exigidas por la normatividad vigente. No obstante, la capacidad de carga útil resultante de dichos chasis se encuentra ligeramente por debajo del valor solicitado por la entidad, alcanzando aproximadamente 6.386 kg, diferencia equivalente a tan solo 14 kg (0,22 %) respecto del requisito establecido.

Desde el punto de vista ingenieril y operacional, esta diferencia no genera afectación alguna en el desempeño del vehículo, ni compromete la capacidad para soportar la superestructura contra incendios, el tanque de agua, el sistema de bombeo, los compartimientos, los equipos y accesorios propios de una máquina cisterna. Por el contrario, los vehículos ofertados continuarán operando dentro de los límites estructurales y de diseño establecidos por el fabricante, garantizando la seguridad, estabilidad, distribución de cargas y vida útil del conjunto vehicular.

En este sentido, mantener el requisito en 6.400 kg restringe la pluralidad de oferentes, al excluir chasis que cumplen integralmente con las exigencias funcionales, estructurales y normativas requeridas para este tipo de vehículo, únicamente por una diferencia mínima que carece de incidencia técnica u operativa.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la contratación pública, solicitamos respetuosamente que la especificación sea ajustada de la siguiente manera: Capacidad de carga mínima: 6.386 kg.

Este ajuste permitirá la participación de los chasis homologados y disponibles en el mercado nacional para este segmento, sin desmejorar las condiciones técnicas, operativas, de seguridad o desempeño requeridas por la entidad, favoreciendo además una mayor concurrencia de proponentes y una competencia efectiva en el proceso de selección.

Observación a las Especificaciones Técnicas – Equipamiento Funcional (Mínimo Requerido) – Airbags para Conductor y Pasajero

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el requisito establecido en la ficha técnica para la **Máquina para Bomberos Tipo Cisterna**, correspondiente al apartado **"Equipamiento Funcional (Mínimo Requerido)"**, en el cual se exige como requisito mínimo **"Airbags mínimo conductor y pasajeros"**.

La presente observación se fundamenta en las condiciones técnicas y de disponibilidad del mercado nacional para este tipo de vehículos especializados. Actualmente, los fabricantes con presencia en Colombia ofrecen chasis debidamente homologados que cumplen con las exigencias de seguridad vehicular, desempeño mecánico, resistencia estructural, capacidad de carga, pesos por eje y demás requisitos técnicos aplicables para la configuración de máquinas de bomberos tipo cisterna.

Sin embargo, es importante precisar que los chasis de este segmento, homologados y comercializados en Colombia para la fabricación de vehículos contra incendios, no

incorporan de fábrica airbags para conductor y pasajero. Esta condición obedece al diseño original del fabricante y a la configuración específica de los chasis destinados a aplicaciones especiales y de servicio pesado, los cuales priorizan características estructurales, capacidad de carga, robustez del bastidor y desempeño operacional sobre elementos de confort o seguridad pasiva propios de vehículos de transporte de pasajeros.

Cabe resaltar que la ausencia de airbags no implica que los vehículos incumplan las normas técnicas o de seguridad exigidas para su homologación y comercialización en Colombia. Por el contrario, estos chasis cumplen integralmente con los requisitos establecidos por la normatividad nacional vigente en materia de homologación vehicular y seguridad aplicable a vehículos comerciales de servicio especial.

En consecuencia, mantener esta exigencia dentro de las especificaciones técnicas limita de manera injustificada la participación de potenciales oferentes, toda vez que, conforme a la oferta disponible en el mercado colombiano, no existen chasis homologados para esta aplicación que incorporen airbags para conductor y pasajero. Por tanto, dicho requisito se convierte en una condición de imposible cumplimiento, restringiendo la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin que ello represente un beneficio técnico u operativo para el cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de los principios de **planeación, selección objetiva, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, previstos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, las especificaciones técnicas deben corresponder a las condiciones reales del mercado y no establecer requisitos que limiten injustificadamente la participación de proponentes idóneos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad **eliminar de la ficha técnica y del pliego de condiciones la exigencia de airbags para conductor y pasajero**, permitiendo la participación de los chasis homologados y disponibles en el mercado colombiano para este tipo de vehículos especializados, sin afectar la seguridad, funcionalidad, desempeño operativo ni el cumplimiento del objeto contractual.

Este ajuste favorecerá un proceso de selección transparente, objetivo y competitivo, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y permitiendo que la entidad reciba un mayor número de propuestas técnicamente viables y económicamente favorables.

Observación – Solicitud de aclaración y unificación de las especificaciones técnicas de los equipos requeridos

Respetuosamente solicitamos a la entidad realizar una revisión integral de la documentación que compone el presente proceso de selección, en especial de la **Ficha Técnica**, el **Pliego de Condiciones**, el **presupuesto oficial** y los demás documentos que hacen parte integral del proceso, toda vez que se evidencian diferencias sustanciales entre las especificaciones técnicas, cantidades y/o características de los equipos a suministrar.

Al efectuar el análisis de los documentos publicados, se observa que la información contenida en la **Ficha Técnica** difiere considerablemente de la establecida en el Pliego de Condiciones y de los equipos considerados dentro del presupuesto oficial, generando incertidumbre respecto del alcance real del objeto contractual y de los bienes que efectivamente deberán ser suministrados por el futuro contratista.

Esta situación impide estructurar una oferta técnica y económica objetiva, completa y comparable, debido a que no existe certeza sobre cuáles son las especificaciones definitivas que prevalecen para la elaboración de la propuesta. En consecuencia, la existencia de inconsistencias entre los documentos del proceso puede dar lugar a interpretaciones diferentes por parte de los oferentes, afectar la igualdad de condiciones entre los participantes y comprometer los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
Es importante señalar que las especificaciones técnicas constituyen el principal referente para la determinación del alcance contractual y para la elaboración del presupuesto de los proponentes; por ello, resulta indispensable que exista plena concordancia entre todos los documentos que integran el proceso de selección, evitando contradicciones que puedan derivar en propuestas incompletas, rechazos por interpretaciones distintas o dificultades durante la ejecución del contrato.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Aclarar cuál es el listado definitivo de equipos objeto del proceso, indicando de manera expresa las especificaciones técnicas, referencias, capacidades y cantidades que deberán ser ofertadas.
2. Confirmar cuál documento prevalece en caso de presentarse diferencias entre la Ficha Técnica, el Pliego de Condiciones, el presupuesto oficial y los demás documentos del proceso.
3. Realizar las modificaciones, aclaraciones o adendas que resulten necesarias para unificar la información contenida en todos los documentos del proceso, garantizando que exista total homogeneidad entre las especificaciones técnicas, las cantidades requeridas y el presupuesto oficial.

La presente solicitud tiene como finalidad brindar claridad a todos los interesados y garantizar que las propuestas sean elaboradas sobre condiciones técnicas uniformes, objetivas y verificables, promoviendo la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, conforme a los principios establecidos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad emitir la correspondiente aclaración y, de ser procedente, realizar los ajustes documentales necesarios mediante la expedición de la respectiva adenda, con el fin de otorgar seguridad jurídica a los proponentes y garantizar el adecuado desarrollo del proceso de selección.

Cordialmente,

DIRECCIÓN COMERCIAL SOTERIA S.A.S
MAICOL CORREDOR

RESPUESTA OBSERVACIONES SOTEIRA SAS

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 1

Capacidad de carga del chasis para Máquina de Bomberos Tipo Cisterna

Observación del interesado

El observante solicita modificar la especificación técnica correspondiente a la capacidad mínima de carga del chasis para la Máquina de Bomberos Tipo Cisterna, indicando que el mercado nacional dispone de chasises homologados con una capacidad aproximada de 6.386 kg, por lo que solicita ajustar el requisito actualmente establecido por la Entidad.

La Entidad acepta parcialmente la observación.

La Entidad informa que la observación presentada corresponde al mismo aspecto técnico analizado con ocasión de la Observación Técnica No. 2 formulada por la empresa ALPECORP S.A.S., respecto de la capacidad mínima de carga exigida para la Máquina Cisterna.

En dicha oportunidad, la Entidad efectuó el análisis técnico correspondiente y determinó la viabilidad de ajustar la capacidad mínima de carga inicialmente establecida, concluyendo que dicha modificación no afecta las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad ni el desempeño operativo requerido para el vehículo, al tiempo que favorece una mayor pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la presente observación se entiende atendida con la respuesta emitida a la Observación Técnica No. 2 presentada por ALPECORP S.A.S., razón por la cual la Entidad realizará la modificación correspondiente en la ficha técnica, en los términos allí definidos.

Por lo anterior, la Entidad modificará la ficha técnica de la Máquina Cisterna, ajustando la especificación correspondiente a la capacidad mínima de carga, conforme a lo establecido en la respuesta otorgada a la Observación Técnica No. 2 presentada por ALPECORP S.A.S., permaneciendo sin modificación las demás especificaciones técnicas del vehículo.

OBSERVACIÓN TÉCNICA NO. 2

Equipamiento funcional – Airbags para conductor y pasajero

Observación del interesado

El observante solicita eliminar de la ficha técnica el requisito correspondiente a "Airbags mínimo conductor y pasajeros", indicando que los chasises homologados y comercializados en Colombia para la fabricación de máquinas de bomberos tipo cisterna no incorporan este sistema de seguridad pasiva como equipamiento de fábrica, razón por la cual la exigencia limita la participación de potenciales oferentes.

La Entidad acepta la observación.

Analizada la observación presentada, la Entidad efectuó una nueva revisión de las especificaciones técnicas y de las condiciones del mercado para los chasises destinados a la fabricación de máquinas de bomberos tipo cisterna, evidenciando que los vehículos homologados y disponibles para este segmento no incorporan de fábrica airbags para conductor y pasajero, debido a que corresponden a chasises de servicio pesado diseñados para aplicaciones especiales.

Como resultado de esta verificación, la Entidad determinó que mantener dicha exigencia podría limitar la participación de potenciales oferentes, sin que ello represente un beneficio adicional para el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que los vehículos conservan las condiciones de seguridad exigidas por la normatividad aplicable para su homologación y comercialización en el territorio nacional.

En aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente eliminar este requisito específico, garantizando una mayor participación de fabricantes y proveedores que ofrecen vehículos homologados para este tipo de aplicación, sin afectar las condiciones técnicas, operacionales y de seguridad requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Entidad modificará únicamente la ficha técnica, eliminando el requisito:

"Airbags mínimo conductor y pasajeros."

Las demás condiciones y especificaciones técnicas del vehículo permanecen sin modificación, por cuanto continúan siendo necesarias para garantizar el adecuado desempeño, funcionalidad y seguridad de la Máquina Cisterna, conforme a la necesidad identificada durante la etapa de planeación del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3

Solicitud de unificación de las especificaciones técnicas y aclaración de inconsistencias documentales

Observación del interesado

El observante manifiesta que existen diferencias entre la información contenida en las fichas técnicas y la consignada en el estudio previo, el presupuesto oficial y las condiciones generales del proceso, por lo que solicita a la Entidad revisar y unificar la documentación técnica, garantizando que todos los documentos contengan las mismas especificaciones, cantidades y características de los bienes objeto de adquisición.

La Entidad acepta la observación.

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad realizó una revisión integral de la documentación que integra el presente proceso de selección, evidenciando que las diferencias identificadas entre las fichas técnicas y los demás documentos del proceso obedecen a que, durante

el proceso de consolidación y unificación de la información técnica, se incorporó por error información correspondiente a una ficha técnica de equipamiento forestal, la cual no hace parte del objeto del presente proceso de contratación.

En consecuencia, las inconsistencias advertidas se circunscriben únicamente a la información contenida en las fichas técnicas, toda vez que el estudio previo, el presupuesto oficial y las condiciones generales del proceso fueron estructurados conforme a las necesidades reales de la Entidad y al objeto contractual definido para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad acepta la observación y realizará los ajustes correspondientes en las fichas técnicas, eliminando toda la información relacionada con el equipamiento forestal que fue incorporada de manera involuntaria durante el proceso de unificación documental.

Con dichos ajustes, la Entidad garantizará la plena concordancia y unidad de contenido entre las fichas técnicas, el estudio previo, el presupuesto oficial, el pliego de condiciones y los demás documentos que integran el presente proceso, de manera que todos ellos contengan las mismas condiciones, especificaciones técnicas, cantidades y características de los bienes objeto de contratación.

De esta forma, la Entidad asegura que los interesados elaboren sus propuestas con fundamento en información técnica uniforme, clara y consistente, garantizando la transparencia, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la selección objetiva, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

DE: SOTEIRA SAS

FECHA: 22/07/2026

SEGUNDO BLOQUE OBSERVACIONES SOTERIA SAS

Señores
GOBERNACION DEL HUILA
Ciudad

Proceso: Selección abreviada de subasta inversa electrónica N° OGRSASICV0009-26

OBJETO: COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOSEN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMAS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar e incorporar dentro del pliego de condiciones definitivo lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1

Solicitud de incorporación de criterio diferencial para MIPYMES en la acreditación de la experiencia específica

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito habilitante relacionado con la experiencia específica, incorporando un criterio diferencial para las empresas que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME), en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y promoción del desarrollo empresarial previstos en la normativa de contratación pública.

Se observa que el proyecto de pliego exige acreditar la experiencia específica mediante contratos con un alcance y cuantía que, en la práctica, restringen la participación de empresas MIPYMES que cuentan con experiencia suficiente y pertinente para ejecutar el objeto contractual, pero que, por su naturaleza y tamaño empresarial, no han celebrado contratos de la magnitud actualmente exigida.

Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido mecanismos orientados a promover la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal, procurando que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto del contrato y no constituyan barreras injustificadas de acceso al mercado público.

En este sentido, el principio de proporcionalidad exige que los requisitos de experiencia permitan verificar la idoneidad del proponente sin convertirse en condiciones excesivas que limiten la

competencia o reduzcan la pluralidad de oferentes, especialmente cuando existen empresas MIPYMES con capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar un criterio diferencial para las empresas que acrediten la condición de MIPYME, permitiendo demostrar la experiencia específica mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1

Para los proponentes que acrediten la condición de MIPYME, permitir acreditar la experiencia específica mediante dos **(02) contratos celebrados**, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o actividades comprendan:

COMPRAVENTA Y/O ADQUISICION DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA INTERVENCION DE INCENDIOS, VEHICULO PARA LA ATENCION Y EQUIPOS DE PROTECCION PARA LA ATENCION DE INCENDIOS, CON DESTINO A CUERPOS BOMBERILES

Solicitamos que el valor ejecutado de los contratos presentados, en conjunto, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial.

Alternativa 2

En caso de que la Entidad considere mantener un único contrato como requisito de experiencia, solicitamos que, para los proponentes con condición de MIPYME, se permita acreditar la experiencia mediante un **(01) contrato celebrado**, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o actividades comprendan:

COMPRAVENTA Y/O ADQUISICION DE VEHICULO AUTOMOTOR PARA INTERVENCION DE INCENDIOS, VEHICULO PARA LA ATENCION Y EQUIPOS DE PROTECCION PARA LA ATENCION DE INCENDIOS, CON DESTINO A CUERPOS BOMBERILES

Y que el valor ejecutado del contrato corresponda, como mínimo, al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial.

Las alternativas propuestas permiten verificar plenamente la capacidad técnica y la experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, sin sacrificar la calidad de los bienes a adquirir ni la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, estas medidas promueven una mayor participación de empresas nacionales con experiencia comprobada en el suministro de vehículos especializados y equipos para cuerpos de bomberos, fortaleciendo la libre competencia y la pluralidad de oferentes, en beneficio de la Entidad y del proceso de selección.

La incorporación de este criterio diferencial no disminuye las exigencias de idoneidad del contratista; por el contrario, permite que empresas MIPYMES con experiencia real y verificable puedan

participar en igualdad de condiciones, ampliando el universo de posibles oferentes y favoreciendo la obtención de mejores condiciones técnicas y económicas para la Administración.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger la presente observación e incorporar en el pliego de condiciones definitivo un criterio diferencial para los proponentes que acrediten la condición de MIPYME en materia de experiencia específica, en los términos propuestos o mediante otra fórmula equivalente que garantice una mayor participación de este segmento empresarial, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

La adopción de esta medida fortalecerá los principios de planeación, proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, permitiendo que el proceso se desarrolle bajo condiciones que promuevan una competencia efectiva y amplíen la participación de empresas con capacidad técnica demostrada.

Cordialmente,

DIRECCIÓN COMERCIAL SOTERIA S.A.S
MAICOL CORREDOR

RESPUESTA SEGUNDO BLOQUE OBSERVACIONES SOTERIA SAS

La Entidad acepta la observación.

Analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente incorporar un criterio diferencial para los proponentes que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME), en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, orientados a fomentar la participación efectiva de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal, garantizando al mismo tiempo la satisfacción de la necesidad pública y la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad verificó que la incorporación de este criterio diferencial no modifica la naturaleza de los requisitos habilitantes ni disminuye las condiciones mínimas de idoneidad técnica exigidas, sino que flexibiliza exclusivamente la forma de acreditar la experiencia para este tipo de empresas, promoviendo una mayor concurrencia de oferentes y fortaleciendo la competencia efectiva dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad considera procedente permitir que los proponentes que correspondan a pymes puedan acreditar la experiencia general hasta 2 contratos y aquellos que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME) puedan acreditar la experiencia general hasta tres (3) contratos, siempre que, en conjunto, cumplan la totalidad del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, en el caso de la experiencia Específica se debe acreditar mediante un (1) contrato de los aportados para justificar la experiencia general que contenga tres de los 5 códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones teniendo en cuenta el código UNSPSC 25101701 aceptado adicionalmente y cuyo monto sea mayor o igual al 30% del presupuesto oficial. Las condiciones del objeto, alcance, clasificación y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones continúan igual para cada uno de los requisitos habilitantes.

Por lo anterior, la Entidad modificará los numerales correspondientes a la experiencia general y a la experiencia específica.

Las demás condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia permanecen sin modificación, por cuanto continúan siendo necesarias para verificar la capacidad técnica e idoneidad de los proponentes y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

DE: ALPHA 360

FECHA: 22/07/2026

OBSERVACIONES ALPHA 360

ALPHA360

Bogotá D.C., 23 de julio de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Ciudad

Asunto: Observación al Pliego de Condiciones del Proceso N° OGRSASICV0009-26 cuyo objeto es "COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LAS FASES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ASOCIADOS A EVENTOS POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECRETO 1372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN"

Respetada entidad, reciba un cordial saludo, respetuosamente me permito enviar las siguientes observaciones con el ánimo de ser acogidas de manera favorable:

Observación 1: 7.4.2 CAPACIDAD TÉCNICA – OBJETO SOCIAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y ajustar el requisito relacionado con el objeto social del proponente, donde se establece que debe contener actividades relacionadas con la comercialización y mantenimiento de vehículos de bomberos y/o similares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la **adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios**, por lo cual consideramos que no debería exigirse que el objeto social contemple de manera específica actividades de mantenimiento, toda vez que dicha actividad no corresponde al alcance principal del contrato.

En este sentido, solicitamos permitir que el requisito sea acreditado cuando el objeto social del proponente contemple actividades relacionadas con la **comercialización, suministro, distribución, importación, representación y/o venta de vehículos y equipos especializados**, sin exigir una descripción literal de vehículos de bomberos o mantenimiento.

Lo anterior permitirá una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo la verificación de la capacidad técnica y comercial del proponente.

Solicitud:
Modificar el numeral 7.4.2 permitiendo acreditar la capacidad técnica mediante actividades relacionadas con el suministro y comercialización de vehículos y equipos especializados, sin exigir expresamente actividades de mantenimiento de vehículos de bomberos.

ALPHA360

Observación 2: Solicitud de ajuste del indicador financiero de capital de trabajo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido respecto al indicador financiero de **capital de trabajo**, teniendo en cuenta que actualmente se exige acreditar un valor equivalente al **50% del presupuesto oficial**, consideramos que dicho porcentaje resulta restrictivo frente a la naturaleza, alcance y condiciones particulares del proceso, toda vez que el objeto contractual corresponde a la **compra de vehículos especializados y equipos para control de incendios**, bienes que serán suministrados mediante adquisición comercial, y no corresponde a un contrato de obra pública donde normalmente existen mayores requerimientos de flujo permanente de recursos durante la ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe realizar un análisis del sector y establecer requisitos habilitantes que sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar, evitando restricciones que puedan limitar injustificadamente la participación de oferentes con capacidad técnica, financiera y experiencia suficiente.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben encontrarse relacionados con la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de capital de trabajo, reduciéndolo del **50% del presupuesto oficial al 20% del presupuesto oficial**, porcentaje que permite garantizar la capacidad financiera del futuro contratista sin restringir la pluralidad de oferentes.

Esta modificación permitiría la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera demostrable, experiencia específica en el suministro de vehículos especializados y respaldo económico suficiente para cumplir las obligaciones contractuales.

Solicitud:
Modificar el requisito de capital de trabajo establecido en el pliego de condiciones, fijándolo en un porcentaje equivalente al **20% del presupuesto oficial del proceso**.

Observación 3: Solicitud de ajuste del indicador financiero de patrimonio

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido para el indicador financiero de **patrimonio**, toda vez que actualmente se exige acreditar un patrimonio equivalente al **50% del presupuesto oficial**, situación que puede limitar la participación de empresas con experiencia acreditada y capacidad operacional suficiente.

El establecimiento de requisitos financieros debe guardar relación directa con los riesgos asociados al contrato y con la capacidad real requerida para su ejecución. En este sentido, exigir un patrimonio equivalente a la mitad del valor total del proceso puede resultar desproporcionado, especialmente considerando que el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes especializados.

ALPHA360

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben derivarse del análisis del sector y responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar el requisito de patrimonio, disminuyéndolo del **50% del presupuesto oficial al 20% del presupuesto oficial**, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes que cuentan con experiencia, capacidad técnica y respaldo financiero suficiente.

Solicitud:
Modificar el requisito de patrimonio establecido en el pliego de condiciones, fijándolo en un porcentaje equivalente al **20% del presupuesto oficial del proceso**.

Observación 3: ÍNDICE DE LIQUIDEZ – CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador financiero establecido para el índice de liquidez, actualmente definido como **mayor o igual a 1,5 veces**.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, cuyo objeto corresponde a la adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios, así como el valor significativo del presupuesto oficial, consideramos conveniente fortalecer las condiciones financieras exigidas a los oferentes con el fin de garantizar una adecuada capacidad de respuesta económica durante la ejecución contractual.

En este sentido, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de aumentar el requisito del índice de liquidez a un valor **mayor o igual a 4 veces**, con el propósito de garantizar que los proponentes cuenten con una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo adquisición, suministro, logística, entrega y demás actividades asociadas.

Solicitud:
Modificar el índice de liquidez establecido en el pliego de condiciones, pasando de **≥1,5 veces** a **≥4 veces**.

Observación 4: Solicitud de ajuste de requisitos de experiencia

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia general y experiencia específica, teniendo en cuenta que actualmente se exige acreditar para cada una de ellas:

- Un (1) contrato.
- Con una cuantía equivalente al 50% del presupuesto oficial.

Consideramos que esta exigencia puede restringir la participación de oferentes que cuentan con experiencia relacionada y suficiente, pero cuyos contratos individuales no alcanzan dicho porcentaje.

ALPHA360

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, garantizando que no se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso.

En el presente caso, teniendo en cuenta que el objeto contractual busca fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, resulta razonable permitir la acreditación de experiencia mediante la sumatoria de contratos relacionados con el suministro de vehículos especializados y equipos destinados a la atención de emergencias.

Por lo anterior, solicitamos:

1. Para la **experiencia general**, permitir la acreditación mediante **dos (2) certificaciones o contratos**, cuya sumatoria permita demostrar la experiencia requerida.
2. Para la **experiencia específica**, permitir la acreditación mediante **un (1) contrato**, manteniendo la exigencia de relación directa con el objeto contractual.
3. Reducir el valor mínimo exigido para acreditar experiencia general y específica, pasando del **50% del presupuesto oficial al 20% del presupuesto oficial**, considerando que la experiencia debe medir la capacidad técnica del oferente y no convertirse en una limitación desproporcionada.

Observación 5: Solicitud de ampliación y aclaración de los objetos contractuales que permiten acreditar la experiencia

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el alcance de los objetos contractuales definidos para acreditar la experiencia general y específica del proceso, teniendo en cuenta que actualmente se establece una condición asociada exclusivamente a la adquisición de vehículos y equipos destinados al control de incendios.

De acuerdo con el objeto del presente proceso, relacionado con la **compra de vehículos especializados y equipos para control de incendios en el marco del fortalecimiento de las capacidades de preparación y respuesta a emergencias de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, consideramos necesario que la experiencia exigida permita acreditar contratos relacionados con la adquisición de **vehículos especializados para la atención de emergencias**, no limitándose únicamente a aquellos destinados exclusivamente a cuerpos bomberiles.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los sistemas de atención y respuesta a emergencias requieren diferentes tipos de vehículos especializados, entre ellos vehículos asistenciales, unidades móviles de respuesta, vehículos de rescate y demás equipos destinados a fortalecer la capacidad operativa de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En este sentido, limitar la experiencia únicamente a contratos cuyo objeto contenga vehículos para intervención de incendios o equipos destinados exclusivamente a cuerpos bomberiles podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia comprobable en el suministro de vehículos especializados para la atención de emergencias, los cuales guardan relación técnica y funcional con la finalidad perseguida por el proceso.

ALPHA360

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, y conforme al Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe establecer condiciones que permitan verificar la capacidad de los oferentes sin imponer restricciones innecesarias que afecten la pluralidad de participantes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Para la experiencia general:

Modificar el alcance del requisito permitiendo acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto incluya la **Compraventa y/o adquisición de vehículos automotores especializados destinados a la atención de emergencias, fortalecimiento de capacidades operativas institucionales, transporte asistencial, respuesta ante eventos críticos y/o atención de situaciones que requieran intervención inmediata dentro del marco de la gestión del riesgo,** justificación: Estos contratos corresponden a la adquisición de vehículos especializados para atención de emergencias, cuya finalidad es fortalecer la capacidad operativa de las entidades públicas frente a situaciones que requieren respuesta inmediata, por lo cual guardan relación funcional con el objeto del presente proceso, orientado al fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta a emergencias dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Para la experiencia específica:

Solicitamos revisar la definición del objeto requerido, permitiendo acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto incluya la **adquisición de vehículos especializados destinados a la atención de emergencias y respuesta operacional**, sin limitarlo exclusivamente a vehículos de intervención de incendios o contratos ejecutados únicamente para cuerpos bomberiles, siempre que los bienes suministrados estén destinados al fortalecimiento de capacidades de respuesta ante emergencias.

Así mismo, solicitamos aclarar que un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar experiencia general y experiencia específica cuando su objeto y alcance contractual cumplan simultáneamente con las condiciones exigidas.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de oferentes con experiencia técnica comprobada, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, sin afectar la finalidad del proceso ni la adecuada ejecución contractual.

Observación 6: Solicitud de revisión de códigos UNSPSC requeridos

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia relacionada con los códigos UNSPSC requeridos para la acreditación de experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), teniendo en cuenta que actualmente el pliego de condiciones establece la acreditación de experiencia asociada a cuatro (4) códigos UNSPSC específicos.

Consideramos que dicha exigencia puede limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia contractual directamente relacionada con el objeto del proceso, pero que

ALPHA360

dentro de su clasificación del RUP no cuentan con la totalidad de los códigos exigidos por la Entidad.

Es importante señalar que la clasificación UNSPSC constituye una herramienta de identificación y categorización de bienes y servicios, pero no debe convertirse en una barrera restrictiva para la participación de proponentes que acreditan experiencia real, verificable y relacionada con la adquisición de vehículos especializados y equipos destinados a la atención de emergencias.

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la definición de requisitos habilitantes, estos deben guardar proporcionalidad y relación directa con la capacidad requerida para ejecutar el contrato.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de acreditar cuatro (4) códigos UNSPSC y permitir que la experiencia pueda ser acreditada con los dos (2) códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual que actualmente se encuentran registrados en el RUP del proponente, siempre que estos correspondan a bienes y servicios asociados al suministro de vehículos especializados y equipos para atención de emergencias.

Lo anterior permitirá la participación de empresas que cuentan con experiencia técnica, comercial y contractual suficiente, evitando que una clasificación adicional en el RUP limite la concurrencia de oferentes sin que ello represente una afectación para la Entidad ni para la correcta ejecución del objeto contractual.

Solicitud:
Modificar el requisito establecido en el pliego de condiciones, permitiendo que la experiencia pueda acreditarse con dos (2) códigos UNSPSC relacionados con el objeto del proceso, en lugar de exigir la totalidad de los cuatro (4) códigos actualmente establecidos.

Observación 7: Solicitud de modificación del requisito técnico relacionado con la presentación del catálogo o ficha técnica original de fábrica o representante para Colombia

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido en el numeral 7.4.8 del pliego de condiciones, mediante el cual se exige al proponente, dentro de su propuesta técnica, aportar el **catálogo o ficha técnica original de fábrica o representante para Colombia**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento del Huila.

Al respecto, solicitamos respetuosamente que dicha exigencia sea trasladada al **contratista adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual**, previo al suministro y entrega de los vehículos y equipos objeto del proceso.

Lo anterior, considerando que el catálogo o ficha técnica del fabricante corresponde a un documento asociado a la identificación, características y condiciones técnicas del bien que finalmente será entregado a la Entidad, por lo cual su finalidad principal está relacionada con la verificación del cumplimiento contractual y no necesariamente con la capacidad jurídica, financiera o técnica del proponente durante la etapa de selección.

ALPHA360

Así mismo, exigir dicho documento como requisito dentro de la oferta puede generar restricciones a la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que los proponentes pueden estructurar sus ofertas comerciales mediante diferentes fabricantes, distribuidores, importadores o canales de suministro, cuya definición final puede consolidarse durante la etapa contractual, sin que ello implique una afectación en la calidad, funcionalidad o cumplimiento de las especificaciones requeridas.

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos exigidos dentro de un proceso de selección deben encontrarse directamente relacionados con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y evitar cargas que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes.

De igual manera, conforme al Decreto 1082 de 2015, la estructuración de los requisitos del proceso debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y análisis del sector, permitiendo que la Entidad obtenga las mejores condiciones para la satisfacción de la necesidad pública.

En este sentido, consideramos que la finalidad perseguida por la Entidad puede ser garantizada mediante la exigencia de dicho documento al contratista adjudicatario, quien deberá aportar el catálogo o ficha técnica original de fábrica o representante correspondiente antes de la entrega y recibo de los bienes, permitiendo a la Entidad realizar la respectiva verificación técnica del producto suministrado.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente modificar el numeral 7.4.8 del pliego de condiciones, estableciendo que el **catálogo o ficha técnica original de fábrica o representante para Colombia sea presentado por el contratista adjudicatario previo a la entrega de los vehículos y equipos**, como requisito para la verificación y aceptación de los bienes objeto del contrato.

Observación 8: Solicitud de eliminación del requisito de equipo mínimo de trabajo o ajuste conforme al alcance del objeto contractual

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido en el numeral 7.4.9 del pliego de condiciones, mediante el cual se exige al proponente acreditar dentro de su equipo mínimo de trabajo un (1) Ingeniero Mecánico con experiencia general de cinco (5) años y formación específica en bombas centrífugas para uso contra incendios, sistemas de transmisión de potencia, controles hidráulicos y electrónicos, y chasis de vehículos de emergencia.

Al respecto, consideramos que dicha exigencia no guarda una relación directa y proporcional con el alcance del objeto contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como finalidad la **adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios**, es decir, corresponde principalmente al suministro y entrega de bienes nuevos, y no a la ejecución de actividades de mantenimiento, reparación, diseño, fabricación, operación técnica o intervención mecánica de los vehículos durante la ejecución contractual.

En este sentido, exigir al proponente la vinculación de un Ingeniero Mecánico con una formación altamente específica relacionada con sistemas internos del vehículo puede constituirse en una carga adicional que no resulta necesaria para verificar la capacidad del oferente ni garantiza por sí misma una mejor ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes y técnicos establecidos por la Entidad deben ser adecuados, proporcionales y guardar relación directa con la naturaleza del objeto a contratar.

Igualmente, conforme al Decreto 1082 de 2015, la estructuración de requisitos del proceso debe responder al análisis del sector y a la necesidad real de la contratación, evitando establecer condiciones que puedan limitar injustificadamente la participación de oferentes con capacidad técnica y comercial para suministrar los bienes requeridos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Solicitud:
Eliminar el requisito establecido en el numeral 7.4.9 relacionado con la presentación de un Ingeniero Mecánico como parte del equipo mínimo de trabajo, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición y entrega de vehículos especializados nuevos.

Observación 9: Solicitud de ajuste del requisito de infraestructura física exigida al proponente

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido relacionado con la obligación de acreditar una sede o taller ubicado en la ciudad de Neiva con un área mínima de 300 m², puesto que dicha exigencia no guarda una relación directa con el objeto principal del presente proceso, el cual corresponde a la adquisición de vehículos especializados y equipos de emergencia, y no a la prestación de servicios de mantenimiento, reparación o administración de talleres.

Entendemos la importancia de que la Entidad garantice la disponibilidad de soporte técnico y atención posterior a la entrega de los bienes; sin embargo, consideramos que exigir al proponente contar con un taller propio o disponer de una infraestructura específica con equipos de mantenimiento, herramientas especializadas, elevadores, alineadores y demás elementos propios de un centro de servicio, puede resultar desproporcionado frente a la naturaleza del contrato.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar la presencia y capacidad de atención en el Departamento del Huila mediante mecanismos equivalentes, tales como:

Sucursal o establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del Huila en la ciudad de Neiva.

ALPHA360

Lo anterior permitiría verificar la capacidad de respuesta del contratista sin imponer una obligación adicional de contar con una infraestructura física de taller que no corresponde al alcance principal del contrato.

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, las condiciones exigidas deben guardar relación directa con la ejecución contractual y evitar restricciones innecesarias a la participación.

Solicitud:

Solicitamos modificar el requisito de infraestructura del taller, permitiendo que la presencia territorial del proponente pueda acreditarse mediante una sucursal en la ciudad de Neiva registrada en la cámara de comercio del Huila.

Observación 10: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO – CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador financiero correspondiente al nivel de endeudamiento establecido en el pliego de condiciones, actualmente definido como **menor o igual al 70%**.

Teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial del presente proceso y la importancia de garantizar una adecuada capacidad financiera para asumir las obligaciones derivadas del contrato, consideramos conveniente fortalecer este indicador, con el fin de seleccionar proponentes que cuenten con una estructura financiera sólida y una menor dependencia de recursos de terceros.

En este sentido, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de establecer el nivel de endeudamiento en un porcentaje **menor o igual al 40%**, permitiendo una mayor estabilidad financiera del futuro contratista y reduciendo riesgos asociados a la ejecución contractual.

Solicitud:
Modificar el indicador de endeudamiento establecido en el pliego de condiciones, pasando de **menor o igual al 70%** a **menor o igual al 40%**.

Observación 11: INDICADORES DE RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores financieros establecidos relacionados con la rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad del activo, actualmente definidos así:

- Rentabilidad sobre patrimonio: **Mayor o igual a 0.05**
- Rentabilidad del activo: **Mayor o igual a 0.03**

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y las condiciones actuales del mercado relacionadas con la comercialización y suministro de vehículos especializados, consideramos conveniente evaluar la posibilidad de ajustar dichos indicadores a valores

ALPHA360

más flexibles, con el fin de permitir una mayor participación de oferentes con capacidad financiera y experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

En este sentido, solicitamos respetuosamente establecer los indicadores de la siguiente manera:

- Rentabilidad sobre patrimonio: **Mayor o igual a 0.03**
- Rentabilidad del activo: **Mayor o igual a 0.02**

Lo anterior, sin afectar la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución contractual.

Solicitud:
Modificar los indicadores de rentabilidad establecidos en el pliego de condiciones conforme a los valores anteriormente solicitados.

Agradecemos a la Entidad la atención prestada a las observaciones formuladas, las cuales tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento del presente proceso de selección, promoviendo condiciones claras, objetivas y proporcionales que permitan la participación plural de oferentes con capacidad técnica, financiera y operativa para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Las presentes observaciones se formulan en el marco de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la **Ley 80 de 1993**, así como los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes contemplados en la **Ley 1150 de 2007**.

De igual manera, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo establecido en el **Decreto 1082 de 2015**, en cuanto a la necesidad de que los requisitos habilitantes y condiciones del proceso guarden relación directa con el objeto contractual, respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y permitan la participación de oferentes que acrediten la capacidad necesaria para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

Reiteramos nuestro interés en participar en el presente proceso de selección y agradecemos la revisión integral de las observaciones presentadas, esperando que las mismas sean consideradas dentro del marco de los principios que orientan la contratación pública.

Atentamente,

Firma del representante legal
Nombre: Alejandra Jiménez Muñoz
Documento de Identidad: 1.075.246.318 de Neiva - Huila

RESPUESTA OBSERVACIONES ALPHA 360 SAS

OBSERVACIÓN NO. 1

Capacidad Técnica – Objeto Social del Proponente

Observación del interesado

El observante solicita modificar el numeral 7.4.2 del pliego de condiciones, indicando que el objeto social del proponente no debería exigir actividades relacionadas con el mantenimiento de vehículos de bomberos y/o similares, por considerar que el objeto contractual corresponde únicamente al suministro de vehículos especializados y equipos para control de incendios. En consecuencia, solicita permitir que el requisito se acredite con actividades relacionadas con la comercialización, suministro, distribución, importación, representación y/o venta de vehículos y equipos especializados, sin exigir expresamente actividades de mantenimiento.

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 7.4.2 del pliego de condiciones guarda una relación directa con el objeto contractual y responde a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad empresarial, técnica y operativa necesaria para ejecutar integralmente las obligaciones derivadas del contrato.

Si bien el presente proceso tiene por objeto la adquisición de vehículos especializados y equipos para el control de incendios, es importante precisar que los vehículos objeto de contratación no corresponden a vehículos comerciales de línea, sino a unidades que deben ser carrozadas, modificadas, adecuadas y adaptadas para atender de manera exclusiva emergencias relacionadas con incendios, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

En consecuencia, la ejecución del contrato comprende actividades especializadas que trascienden la simple comercialización de vehículos, toda vez que implica la integración e instalación de sistemas contra incendios, tales como bombas, tanques, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, compartimientos técnicos, sistemas de iluminación y señalización, así como los demás componentes propios de una máquina de bomberos, cuya correcta instalación, integración y funcionamiento requieren conocimiento, experiencia y capacidad técnica especializada.

De igual manera, el contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos completamente adaptados, atender las obligaciones derivadas de la garantía, suministrar los repuestos cuando haya lugar, prestar el soporte técnico correspondiente y asegurar la disponibilidad

del servicio de mantenimiento durante el término previsto en el contrato, aspectos que hacen indispensable que su actividad empresarial se encuentre relacionada con la comercialización y el mantenimiento de este tipo de vehículos especializados.

En este sentido, no resulta suficiente que el proponente tenga dentro de su objeto social actividades relacionadas únicamente con la comercialización, suministro o venta de vehículos, toda vez que el alcance del contrato comprende la entrega de vehículos completamente adaptados y equipados para la atención de incendios, debidamente integrados, probados y con garantía de funcionamiento. Por tal razón, la Entidad considera plenamente justificado que el objeto social del proponente contemple actividades relacionadas con la adecuación, adaptación, comercialización, garantía y mantenimiento de vehículos especializados para la atención de emergencias, lo cual constituye un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la definición del objeto social constituye un mecanismo de verificación de la idoneidad empresarial del proponente, en la medida en que permite establecer que las actividades que desarrolla de manera permanente guardan correspondencia con el objeto del contrato y con las obligaciones que asumirá durante su ejecución. En consecuencia, la Entidad se encuentra facultada para exigir que dicho objeto social sea coherente con la naturaleza y complejidad técnica de los bienes a suministrar, sin que ello implique una limitación indebida a la libre concurrencia, sino una medida objetiva, razonable y proporcional orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de garantía y mantenimiento, y la satisfacción del interés público que persigue la presente contratación.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia del objeto social no constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, sino un requisito objetivo, razonable y proporcional, directamente relacionado con la naturaleza del contrato y con la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia empresarial necesaria para suministrar vehículos especializados debidamente adaptados para la atención de incendios y brindar el respaldo técnico requerido durante la ejecución contractual y el período de garantía.

Por lo anterior, la Entidad mantiene sin modificación el requisito establecido en el numeral 7.4.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓNES NO. 2, 3, 4, 10 Y 11

Solicitud de modificación de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional

Observaciones del interesado

El observante solicita modificar los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera y la capacidad organizacional, proponiendo los siguientes ajustes:

Reducir el requisito de capital de trabajo del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.
Reducir el requisito de patrimonio del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.
Incrementar el índice de liquidez de mayor o igual a 1,5 a mayor o igual a 4.
Modificar el nivel de endeudamiento, pasando de menor o igual al 70 % a menor o igual al 40 %.
Disminuir los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo, fijándolos en 0,03 y 0,02, respectivamente.
Respuesta de la Entidad

La Entidad acepta parcialmente las observaciones.

La Entidad precisa que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional establecidos en el presente proceso no fueron definidos de manera arbitraria, sino como resultado del análisis del sector adelantado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo además los lineamientos contenidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para la definición de dichos indicadores, la Entidad efectuó un estudio del comportamiento financiero del sector, analizando la información registrada en el Registro Único de Proponentes utilizando información objetiva proveniente de empresas cuya actividad económica corresponde al objeto contractual, tomando como referencia los códigos CIIU 4511 (Comercio de vehículos automotores nuevos) y 4659 (Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.), actividades directamente relacionadas con el suministro de vehículos especializados y equipos para atención de emergencias., estableciendo requisitos acordes con la naturaleza, complejidad técnica, cuantía y riesgos asociados al contrato.

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso no corresponde a una adquisición convencional de vehículos comerciales. Su objeto comprende el suministro de vehículos que deben ser carrozados, modificados, adecuados y adaptados para atender exclusivamente emergencias relacionadas con incendios, incorporando sistemas especializados de bombeo, almacenamiento de agua, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, equipos de emergencia y demás componentes técnicos que exigen una importante capacidad financiera y organizacional para garantizar su correcta fabricación, integración, importación cuando corresponda, transporte, entrega, garantía y soporte técnico.

Así mismo, la Entidad consideró que el contrato contempla obligaciones cuya adecuada ejecución demanda una estructura financiera sólida por parte del futuro contratista, especialmente por tratarse de un proceso de significativa cuantía económica, en el cual el contratista deberá asumir oportunamente los costos asociados a la adquisición de chasises, fabricación, adaptación, instalación de equipos especializados, pruebas de funcionamiento, transporte, entrega, garantía y mantenimiento, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

En desarrollo del análisis del sector, la Entidad verificó igualmente que los indicadores financieros y organizacionales establecidos permiten la participación de un número plural de potenciales oferentes que cumplen simultáneamente con las condiciones exigidas, razón por la cual no se evidencia que tales requisitos constituyan una restricción injustificada a la libre concurrencia ni a la pluralidad de oferentes.

Pero de acuerdo a lo solicitado por el observante y evidenciando que el análisis del sector permite realizar un ajuste a los indicadores del nivel de endeudamientos y rentabilidad sobre el patrimonio y del activo se determina ajustarlos a:
Rentabilidad sobre el patrimonio 0,03
Rentabilidad del activo 0,02

La Entidad precisa que las solicitudes formuladas respecto del capital de trabajo, patrimonio, índice de liquidez, nivel de endeudamiento corresponden a aspectos que ya fueron objeto de análisis y respuesta durante la etapa de observaciones presentadas por otros interesados, oportunidad en la cual la Entidad realizó un análisis técnico, financiero y jurídico de cada uno de estos indicadores, concluyendo que los requisitos establecidos son adecuados, razonables y proporcionales frente al objeto contractual, el análisis del sector, la distribución de riesgos y las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista.

Adicional a lo anteriormente manifestado la Entidad recuerda que los indicadores financieros no tienen como finalidad calificar la oferta ni favorecer a determinados participantes, sino verificar la capacidad mínima de los proponentes para asumir los riesgos derivados de la ejecución contractual. En tal sentido, la sola solicitud de incrementar o disminuir un indicador financiero no constituye, por sí misma, un fundamento suficiente para modificar los requisitos habilitantes previamente definidos por la Entidad, cuando estos se encuentran debidamente soportados en el análisis del sector y en los estudios previos.

En consecuencia, la Entidad acepta modificar capacidad organizacional establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones (Rentabilidad sobre el patrimonio 0,03 y Rentabilidad del activo 0,02)

OBSERVACIÓN NO. 5

Requisitos de Experiencia General y Experiencia Específica

Observación del interesado

El observante solicita modificar los requisitos de experiencia general y experiencia específica, permitiendo acreditar la experiencia general mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos, mantener la experiencia específica con un (1) contrato y reducir la cuantía mínima exigida para ambos requisitos del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.

La Entidad acepta parcialmente la observación.

Analizada la solicitud presentada, la Entidad considera procedente aceptar parcialmente la observación, únicamente en lo relacionado con la forma de acreditar la experiencia por parte de los proponentes que ostenten la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME), en aplicación del tratamiento diferencial previsto en la normativa vigente y en los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Entidad modificará el pliego de condiciones para establecer que los proponentes que acrediten la condición de MIPYME podrán demostrar la experiencia general mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos y la experiencia específica mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos, siempre que, en cada caso, se cumplan integralmente las condiciones de objeto, alcance, clasificación UNSPSC, cuantía y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

No obstante, la Entidad no acepta la solicitud de reducir la cuantía mínima exigida para la acreditación de la experiencia general y de la experiencia específica, pasando del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.

Lo anterior, por cuanto los requisitos de experiencia fueron establecidos como resultado del análisis del sector adelantado durante la etapa de planeación, considerando la naturaleza, complejidad técnica, cuantía y riesgos asociados al contrato.

Debe precisarse que el objeto del presente proceso no consiste en el simple suministro de vehículos comerciales, sino en la adquisición de vehículos especializados que requieren procesos de carrozado, adecuación, adaptación e integración de sistemas contra incendios, incluyendo bombas, tanques, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, compartimientos técnicos y

demás componentes propios de una máquina de bomberos, además de las obligaciones de garantía, soporte técnico y mantenimiento previstas durante la ejecución contractual.

En este contexto, la experiencia exigida no tiene como finalidad establecer una barrera de acceso al proceso de selección, sino verificar objetivamente que el futuro contratista ha ejecutado previamente contratos de características, alcance y complejidad similares, circunstancia que constituye una garantía para la Entidad respecto de la adecuada ejecución del contrato y de la correcta satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

Así mismo, la cuantía mínima exigida para acreditar la experiencia guarda correspondencia con el valor del contrato y con la complejidad técnica de los bienes objeto de adquisición, razón por la cual la Entidad considera que dicho requisito resulta objetivo, razonable y proporcional, permitiendo verificar que el proponente cuenta con la capacidad técnica y la experiencia suficiente para asumir la ejecución integral del contrato, sin que ello constituya una limitación injustificada a la libre concurrencia o a la pluralidad de oferentes.

La Entidad verificó igualmente, durante el análisis del sector, que las condiciones de experiencia definidas permiten la participación de un número plural de potenciales oferentes que cumplen los requisitos establecidos, razón por la cual no se evidencia la necesidad técnica ni jurídica de disminuir el porcentaje de experiencia inicialmente previsto.

En consecuencia, la Entidad mantendrá sin modificación la cuantía mínima exigida para la acreditación de la experiencia general y de la experiencia específica, conforme a lo establecido en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

Aclaración

Únicamente para los proponentes que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME), la experiencia general y la experiencia específica podrán acreditarse mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos para cada uno de dichos requisitos.

En todo caso, los contratos aportados deberán cumplir integralmente las condiciones de objeto, alcance, clasificación UNSPSC, cuantía y demás exigencias previstas en los documentos del proceso.

Así mismo, se mantiene la regla según la cual un mismo contrato no podrá utilizarse simultáneamente para acreditar la experiencia general y la experiencia específica, garantizando con ello la independencia de cada uno de los requisitos habilitantes y el cumplimiento efectivo de su finalidad.

OBSERVACIÓN NO. 6

Requisitos de clasificación UNSPSC
Observación del interesado

El observante solicita modificar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), permitiendo acreditar la experiencia con dos (2) códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, en lugar de exigir los cuatro (4) códigos establecidos en el pliego de condiciones, al considerar que esta exigencia limita la pluralidad de oferentes.

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad precisa que la clasificación UNSPSC exigida en el presente proceso fue definida como resultado del análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, considerando la totalidad del objeto contractual, las características técnicas de los bienes a adquirir y la necesidad de verificar que los potenciales oferentes cuenten con experiencia relacionada con todos los componentes que integran la contratación.

Es importante señalar que el objeto del presente proceso no corresponde únicamente a la adquisición de vehículos, sino al suministro de vehículos especializados y equipos para control de incendios, destinados al fortalecimiento de las capacidades de preparación y respuesta de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, la clasificación UNSPSC definida por la Entidad no responde a un único componente del contrato, sino que comprende las diferentes familias de bienes que integran el objeto contractual, razón por la cual la exigencia de los códigos establecidos permite verificar que la experiencia registrada en el RUP guarda correspondencia con la totalidad de los bienes objeto del proceso.

Debe precisarse igualmente que la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo estandarizado de identificación de bienes y servicios, cuya finalidad es facilitar la verificación de la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes y establecer su correspondencia con el objeto de la contratación. En ese sentido, la Entidad determinó los códigos requeridos atendiendo la naturaleza de los bienes a suministrar y las categorías que mejor representan el alcance técnico del contrato.

Aceptar la propuesta del observante implicaría reducir el alcance de la verificación de la experiencia registrada en el RUP y permitir que ésta se acreditara únicamente respecto de una parte de los bienes

objeto de contratación, circunstancia que no garantiza que el proponente cuente con experiencia relacionada con la totalidad de los componentes técnicos requeridos por la Entidad.

Así mismo, durante el análisis del sector la Entidad verificó la existencia de proveedores que cuentan con la clasificación UNSPSC exigida, razón por la cual no se evidencia que dicho requisito constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes ni una barrera de acceso al proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de los códigos UNSPSC establecidos resulta objetiva, razonable y proporcional, toda vez que guarda relación directa con el objeto contractual, con la naturaleza de los bienes a adquirir y con la necesidad de garantizar la selección de un contratista que acredite experiencia registrada en el RUP respecto de todos los componentes del contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene sin modificación los códigos UNSPSC establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 7

Presentación del catálogo o ficha técnica original de fábrica o representante para Colombia
Observación del interesado

El observante solicita modificar el numeral 7.4.8 del pliego de condiciones para que el catálogo o ficha técnica original de fábrica o del representante para Colombia no sea exigido como parte de la oferta, sino únicamente al contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato, previo a la entrega de los vehículos y equipos, argumentando que dicho documento corresponde a un requisito de verificación contractual y no de evaluación de las ofertas.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 7.4.8 del pliego de condiciones resulta plenamente justificado y guarda relación directa con la necesidad de verificar, durante la etapa de evaluación de las ofertas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas para los bienes objeto de la presente contratación.

El catálogo o ficha técnica original del fabricante o de su representante autorizado para Colombia constituye el documento idóneo para verificar objetivamente las características técnicas de los vehículos y equipos ofrecidos por cada proponente, permitiendo establecer que corresponden

efectivamente a los bienes requeridos por la Entidad y que cumplen las especificaciones técnicas definidas en el proceso de selección.

Debe precisarse que el presente proceso no corresponde a la adquisición de vehículos comerciales de configuración estándar, sino al suministro de vehículos especializados que deberán ser carrozados, adecuados, modificados y equipados para la atención de incendios, incorporando sistemas de bombeo, almacenamiento de agua, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, compartimientos técnicos y demás componentes propios de una máquina de bomberos.

En razón de la complejidad técnica de los bienes a adquirir, la Entidad requiere verificar desde la etapa precontractual que los bienes ofertados corresponden efectivamente a las especificaciones exigidas, garantizando la selección objetiva del contratista y evitando que se presenten propuestas sustentadas en productos cuyas características técnicas no puedan ser verificadas oportunamente.

Aceptar la propuesta del observante implicaría trasladar dicha verificación para la etapa de ejecución contractual, situación que desnaturalizaría la finalidad de la evaluación técnica de las ofertas, impediría realizar una comparación objetiva entre los bienes ofrecidos por los diferentes proponentes y podría generar la adjudicación del contrato a una oferta que posteriormente no cumpliera las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Así mismo, la exigencia del catálogo o ficha técnica no constituye un requisito habilitante adicional ni una carga desproporcionada para los proponentes, sino un mecanismo de verificación documental que permite respaldar técnicamente la información contenida en la propuesta y demostrar que los bienes ofrecidos corresponden efectivamente a las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones.

Debe tenerse en cuenta, además, que los catálogos y fichas técnicas expedidos por el fabricante o su representante autorizado constituyen documentos de carácter comercial y técnico que normalmente hacen parte de la documentación utilizada para la comercialización de esta clase de vehículos especializados, razón por la cual su presentación dentro de la oferta no representa una carga irrazonable ni limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido responde a los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, al permitir verificar previamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados y garantizar que la comparación de las propuestas se realice sobre información técnica verificable y objetiva.

Por lo anterior, la Entidad mantiene sin modificación el requisito establecido en el numeral 7.4.8 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 8

Equipo mínimo de trabajo – Ingeniero Mecánico
Observación del interesado

El observante solicita eliminar el requisito previsto en el numeral 7.4.9 del pliego de condiciones, mediante el cual se exige acreditar como parte del equipo mínimo de trabajo un (1) Ingeniero Mecánico con experiencia general mínima de cinco (5) años y formación específica en bombas centrífugas para uso contra incendios, sistemas de transmisión de potencia, controles hidráulicos y electrónicos y chasis de vehículos de emergencia, por considerar que el objeto contractual corresponde únicamente al suministro de bienes y no a actividades de fabricación, mantenimiento o reparación de vehículos.

La Entidad acepta la observación.

Durante la etapa de planeación del proceso contractual, la Entidad estableció los requisitos mínimos del equipo de trabajo con el propósito de garantizar que el futuro contratista cuente con personal idóneo para la correcta fabricación, integración, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y soporte técnico de los vehículos especializados objeto del presente proceso de contratación.

La formación específica exigida para el profesional responsable busca asegurar que este posea conocimientos técnicos relacionados con los sistemas de extinción de incendios, bombas contra incendio, vehículos de emergencia y demás componentes especializados que integran los bienes objeto del contrato.

Analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente quitar la exigencia del equipo de trabajo como requisitos habilitantes y establecerlo como obligación poscontractual. En consecuencia, la Entidad considera procedente aceptar la observación, por cuanto esta modificación permite ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad que se pretende satisfacer ni las especificaciones técnicas esenciales del bien objeto de adquisición, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

OBSERVACIÓN NO. 9

Requisito de infraestructura física – Taller de servicio técnico
Observación del interesado

El observante solicita modificar el requisito relacionado con la infraestructura física exigida al proponente, consistente en acreditar una sede o taller ubicado en la ciudad de Neiva con un área mínima de 300 m², permitiendo que dicho requisito pueda acreditarse mediante una sucursal o establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio del Huila, sin exigir la existencia de un taller con las características técnicas previstas en el pliego de condiciones. Argumenta que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes y no a la prestación de servicios de mantenimiento o reparación.

La Entidad acepta parcialmente la observación.

Analizada la solicitud presentada, la Entidad considera procedente aceptar parcialmente la observación, y quitar el requisito de área mínima, pero conserva las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, aclarando que no se exige que el taller sea de propiedad exclusiva del proponente, sino que podrá acreditarse mediante un taller propio o mediante un convenio, alianza comercial o contrato celebrado con un establecimiento especializado que garantice la prestación de los servicios requeridos durante la ejecución contractual y el período de garantía en la ciudad de Neiva.

No obstante, la Entidad no acepta sustituir el requisito del taller por la simple existencia de una sucursal o establecimiento de comercio, toda vez que ambos conceptos cumplen finalidades diferentes.

La existencia de una sucursal o establecimiento de comercio únicamente acredita la presencia comercial del proponente en determinada ciudad, pero no garantiza la disponibilidad de la infraestructura técnica, los equipos, las herramientas especializadas, el personal calificado ni la capacidad operativa necesaria para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la garantía, el soporte técnico y el mantenimiento de los vehículos especializados objeto del contrato.

Debe precisarse que el presente proceso no corresponde únicamente a la compra de vehículos comerciales, sino al suministro de vehículos especializados para el control de incendios, los cuales requieren procesos de carrozado, adecuación, adaptación e integración de sistemas especializados, incorporando bombas contra incendio, tanques, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, compartimientos técnicos y demás componentes cuya operación y mantenimiento demandan condiciones técnicas especializadas.

En ese contexto, la Entidad considera indispensable que el futuro contratista garantice la disponibilidad de una infraestructura adecuada para atender de manera oportuna las actividades derivadas de la garantía, el soporte técnico, las revisiones preventivas, la atención de eventuales fallas y las demás obligaciones previstas durante la ejecución contractual, evitando desplazamientos innecesarios de los vehículos fuera del Departamento del Huila que puedan afectar la continuidad operativa de los organismos de socorro.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido resulta objetivo, razonable y proporcional, por cuanto guarda relación directa con la naturaleza de los bienes objeto de adquisición, con las obligaciones de garantía y soporte técnico previstas en el contrato y con la necesidad de asegurar la continuidad operativa de los vehículos especializados destinados a la atención de emergencias.

No obstante, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades técnicas del proceso, la Entidad modificará el pliego de condiciones para precisar que la infraestructura no contara con un área mínima y podrá acreditarse mediante un taller propio o mediante un convenio, alianza comercial o contrato suscrito con un taller especializado, siempre que dicho establecimiento cumpla las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad y garantice la prestación efectiva del servicio durante la ejecución contractual y el período de garantía.

Por lo anterior, la Entidad acepta parcialmente la observación y realizará la correspondiente precisión en el pliego de condiciones.

DE: PRODESATEN

FECHA: 30 JULIO DE 2026

OBSERVACION PRODESATEN

PRODESATEN

Innovación y Tecnología para la Seguridad y Defensa

Villavicencio 29, de julio de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL HUILA
OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
Neiva - Huila

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones
Proceso de Selección: Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **OGRSASICV0009-26**
Objeto: *"COMPRA DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPOS PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. 9677-PPAL001-1337-2025..."*

Respetados señores:

Como parte interesada en participar en el proceso de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho en uso del derecho que me confiere el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de presentar formalmente OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, sustentadas en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y eficacia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), de acuerdo con los siguientes argumentos:

Respetados señores:

Como parte interesada en participar en el proceso de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho en uso del derecho que me confiere el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de presentar formalmente OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, sustentadas en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y eficacia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), de acuerdo con los siguientes argumentos:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Modificación del Índice de Endeudamiento Financiero

1. Requisito actual del Pliego (Numeral 42.2): En el numeral 42.2 del proyecto de pliego, la entidad establece como requisito habilitante de carácter financiero un *Índice de Endeudamiento* fijado en un margen "Menor o igual al 70%".

2. Fundamento jurídico y técnico:
El mercado de suministro de vehículos especiales, maquinaria de extinción de incendios y equipos tácticos de alta especificación exige una sólida capitalización y un nivel de apalancamiento financiero propio de la estructura comercial internacional y de las líneas de crédito abiertas con fabricantes para la importación y nacionalización de bienes de esta magnitud.

Exigir un endeudamiento estricto de máximo el 70% restringe de manera injustificada la libre concurrencia y descalifica a empresas solventes, con plena capacidad técnica y financiera que, producto de inversiones en infraestructura, importación de flotas o apalancamiento operativo, presentan niveles de endeudamiento razonables pero superiores al umbral fijado, situándose de manera estándar en el sector automotor e industrial en márgenes de hasta el 85%. Limitarlo al 70% vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva, reduciendo artificialmente el universo de oferentes idóneos.

3. Solicitud concreta:
Se solicita respetuosamente a la entidad modificar el indicador de Índice de Endeudamiento en el numeral 42.2 del pliego de condiciones definitivo, estableciéndolo en un porcentaje menor o igual al 85%.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Flexibilización de los Códigos UNSPSC y Acreditación de Experiencia Específica en Vehículos de Seguridad y Defensa

PRODESATEN

PRODESATEN

Innovación y Tecnología para la Seguridad y Defensa

1. Requisito actual del Pliego (Numeral 43.1): La entidad exige en la experiencia general y específica que el contrato aportado registre de manera concurrente cuatro (4) códigos UNSPSC específicos (*25101500, 25101610, 40142000 y 40151700*), limitando además el alcance conceptual a vehículos de uso estrictamente bomberil.

2. Fundamento jurídico y técnico:
 - Sobre la pluralidad de códigos UNSPSC: En la práctica contractual colombiana y en los registros del RUP, los proveedores especializados integran líneas de suministro de la industria automotriz y de emergencias bajo diversos códigos relacionados. Exigir que un *único* contrato acredite simultáneamente y de forma taxativa los cuatro códigos propuestos constituye una restricción excesiva que desconoce que las líneas de suministro de chasis, carrocerías, equipos contra incendio y motobombas suelen adquirirse o ejecutarse a través de contratos complementarios o clasificaciones censales disímiles pero plenamente equivalentes.
 - Sobre la experiencia específica en vehículos de seguridad y defensa: El objeto del proceso involucra la provisión de vehículos con tracción integral, configuraciones tácticas, sistemas de intervención rápida (tipo Pick-Up 4x4 con especificaciones especiales) y componentes de alta movilidad que guardan total conexidad con la industria de vehículos de seguridad, defensa y apoyo logístico de emergencia. Limitar la experiencia exclusivamente a contratos con destino a cuerpos de bomberos excluye la valiosa y probada experiencia adquirida mediante la ejecución de contratos con entidades del sector defensa, fuerzas militares, policía o unidades tácticas de gestión del riesgo que emplean tipologías vehiculares idénticas o altamente superiores en complejidad técnica.

3. Solicitud concreta:

Se solicita a la entidad modificar el numeral 43.1 del pliego de condiciones en el sentido de:

1. Permitir que la experiencia general y específica se pueda acreditar con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC solicitados, o mediante códigos de la misma familia del clasificador que guarden relación directa con la provisión de vehículos automotores, chasises o equipos de emergencia.
2. Ampliar y clarificar expresamente que se permite acreditar experiencia específica con vehículos de seguridad, defensa y apoyo logístico para operaciones especiales y de emergencia, reconociendo la homología técnica que estos poseen con los requeridos para la respuesta a desastres y control de incendios.

Quedamos atentos a la acogida de estas observaciones mediante la respectiva adenda, orientadas a salvaguardar los principios de legalidad, transparencia y pluralidad que deben regir el presente proceso de selección.

Atentamente

PROYECTOS EN DESARROLLO DE TECNOLOGIA NAVAS S.A.S - PRODESATEN SAS
NIT. 900751370-7

RESPUESTA OBSERVACION PRODESATEN

OBSERVACIÓN NO. 1

Índice de Endeudamiento Financiero

Observación del interesado

El observante solicita modificar el requisito habilitante de carácter financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, establecido en el numeral 42.2 del proyecto de pliego de condiciones en un valor menor o igual al setenta por ciento (70 %), proponiendo que este sea modificado a un valor menor o igual al ochenta y cinco por ciento (85 %). Argumenta que las empresas dedicadas al suministro de vehículos especializados y equipos de emergencia presentan estructuras financieras soportadas en líneas de crédito para la importación y nacionalización de bienes, razón por la cual un nivel de endeudamiento hasta del ochenta y cinco por ciento (85 %) resulta habitual dentro del sector y permitiría una mayor pluralidad de oferentes.

La Entidad no acepta la observación.

Los indicadores de capacidad financiera establecidos en el presente proceso fueron definidos como resultado del análisis del sector adelantado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos contenidos en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para la determinación de dichos indicadores, la Entidad analizó la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con experiencia en el suministro, fabricación, adaptación y comercialización de vehículos especializados para atención de emergencias, estableciendo requisitos acordes con la naturaleza, complejidad técnica, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual.

Debe precisarse que el presente proceso no corresponde a la simple adquisición de vehículos comerciales, sino al suministro de vehículos de intervención rápida (VIR) y máquinas cisterna para la atención de incendios, los cuales requieren procesos de adaptación, carrozado e integración de sistemas especializados de extinción de incendios, sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos y de comunicaciones, además de las obligaciones de garantía, soporte técnico, capacitación y servicio postventa previstas en las fichas técnicas y en los documentos del proceso.

En este contexto, la Entidad considera indispensable que el futuro contratista demuestre una estructura financiera sólida que le permita asumir oportunamente las obligaciones derivadas de la

adquisición de los chasises, la fabricación e integración de los sistemas especializados, la importación y nacionalización de componentes cuando corresponda, la realización de pruebas técnicas, la entrega de los vehículos y el cumplimiento de las obligaciones de garantía y soporte técnico durante toda la ejecución contractual.

El indicador de endeudamiento fijado en el pliego de condiciones responde al equilibrio entre la necesidad de garantizar la participación de un número plural de oferentes y la obligación de seleccionar un contratista con la capacidad financiera suficiente para asumir los riesgos inherentes a un contrato de alta complejidad técnica, económica y operativa.

Así mismo, durante el análisis del sector la Entidad verificó la existencia de potenciales proveedores que cumplen con el indicador establecido, razón por la cual no se evidencia que la exigencia de un índice de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento (70 %) constituya una restricción injustificada a la libre concurrencia o a la pluralidad de oferentes.

La Entidad recuerda igualmente que los indicadores financieros no tienen como finalidad favorecer o restringir la participación de determinados interesados, sino verificar objetivamente la capacidad financiera mínima requerida para ejecutar el contrato y mitigar los riesgos asociados a su desarrollo.

Adicionalmente, la Entidad precisa que, si bien algunos proveedores del sector automotor y de vehículos especializados pueden desarrollar su actividad comercial mediante líneas de crédito destinadas a la importación, nacionalización o adquisición de bienes, dicha circunstancia corresponde al modelo financiero adoptado por cada empresa y no constituye un criterio que obligue a la Entidad a modificar los requisitos habilitantes previamente definidos. Los indicadores financieros no se establecen para evaluar el modelo de negocio de un determinado sector económico, sino para verificar objetivamente la capacidad patrimonial y financiera mínima que debe acreditar el futuro contratista para asumir los riesgos propios de la ejecución contractual. En consecuencia, la existencia de empresas con niveles de endeudamiento superiores al establecido en el pliego no desvirtúa la razonabilidad del indicador definido por la Entidad, el cual fue determinado con fundamento en el análisis del sector y en la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y la mitigación de los riesgos de incumplimiento.

De igual manera, la Entidad recuerda que la determinación de los requisitos habilitantes hace parte de la etapa de planeación contractual y constituye una facultad discrecional reglada, la cual debe ejercerse con fundamento en criterios técnicos, objetivos y proporcionales al objeto del contrato. En tal sentido, si bien los interesados pueden presentar observaciones orientadas a la revisión de dichos requisitos, ello no implica la obligación de modificarlos cuando la Entidad ha demostrado que los mismos se encuentran debidamente soportados en el análisis del sector y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y riesgos propios del proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad considera que el indicador de endeudamiento establecido constituye un requisito objetivo, razonable, proporcional y técnicamente justificado, el cual garantiza que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para ejecutar integralmente el objeto contractual, sin afectar los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, la Entidad mantiene sin modificación el indicador de endeudamiento establecido en el numeral 42.2 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 2

Clasificación UNSPSC y acreditación de la experiencia específica
Observación del interesado

El observante solicita modificar el numeral 43.1 del proyecto de pliego de condiciones para permitir que la experiencia general y específica pueda acreditarse con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos o mediante códigos pertenecientes a la misma familia relacionados con vehículos automotores o equipos de emergencia. Así mismo, solicita ampliar la experiencia específica para permitir la acreditación mediante contratos relacionados con vehículos de seguridad, defensa y apoyo logístico para operaciones especiales y de emergencia, argumentando que estos presentan similitud técnica con los vehículos de intervención rápida requeridos por la Entidad.

La Entidad no acepta la observación.

Respecto de la clasificación UNSPSC

La Entidad mantiene la clasificación UNSPSC establecida en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que esta fue definida durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis del sector y atendiendo la totalidad de los bienes que conforman el objeto contractual.

Debe precisarse que el presente proceso no contempla únicamente el suministro de vehículos, sino la adquisición de vehículos especializados y equipos para control de incendios, razón por la cual los códigos UNSPSC exigidos representan las diferentes categorías de bienes que integran el objeto del contrato y permiten verificar que la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes guarda relación con la totalidad de los componentes técnicos requeridos.

Aceptar la propuesta del observante implicaría reducir el alcance de la verificación de la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes, permitiendo acreditar únicamente una parte del

objeto contractual, circunstancia que no garantiza que el proponente cuente con experiencia relacionada con la totalidad de los bienes y sistemas especializados que serán objeto de suministro.

Así mismo, durante el análisis del sector la Entidad verificó la existencia de potenciales proveedores que cumplen con la clasificación UNSPSC establecida, razón por la cual no se evidencia que dicho requisito constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes ni a los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Respecto de la experiencia específica en vehículos de seguridad y defensa

La Entidad tampoco acepta la solicitud de ampliar la experiencia específica para incluir contratos relacionados con vehículos de seguridad, defensa y apoyo logístico.

Si bien algunos de estos vehículos pueden compartir características generales con el vehículo base tipo Pick-Up 4x4, la experiencia exigida por la Entidad no se limita al suministro del chasis o del vehículo comercial.

Las fichas técnicas del proceso establecen que los Vehículos de Intervención Rápida (VIR) deberán entregarse completamente adaptados para la atención de incendios, incorporando sistemas especializados de extinción, bomba independiente con capacidad mínima de 100 GPM, tanque de almacenamiento de agua, sistema de espuma, sistema hidráulico, sistema eléctrico independiente, equipos de iluminación y señalización de emergencia, comunicaciones, winche, herramientas especializadas, capacitación técnica, garantías y demás componentes propios de un vehículo diseñado específicamente para la respuesta operativa frente a incendios y otras emergencias.

En ese sentido, la complejidad técnica del objeto contractual no radica en el vehículo base, sino en el proceso de diseño, adaptación, integración, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de todos los sistemas especializados que conforman un vehículo de intervención rápida para atención de incendios.

No basta con demostrar experiencia en el suministro de un vehículo tipo Pick-Up 4x4, pues el objeto contractual comprende la transformación de un vehículo comercial en un equipo especializado de intervención para incendios, mediante la integración de sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos y de extinción, así como la instalación de bomba de presión independiente, tanque de agua, sistema de espuma, equipos de iluminación, comunicaciones, señalización de emergencia y demás componentes técnicos exigidos en las fichas técnicas del proceso. En consecuencia, la Entidad debe verificar que el proponente cuenta con experiencia específica en procesos de adaptación, integración y puesta en operación de sistemas contra incendio, garantizando que los vehículos entregados

DE: SUPER COCHES

FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2026

OBSERVACION SUPER COCHES

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Señores
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Secretaría / Dependencia responsable del proceso
Neiva – Huila

Asunto: Observaciones a los requisitos habilitantes, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, personal, infraestructura y forma de pago

Cordial saludo:

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho de participación de los interesados dentro del proceso de contratación, nos permitimos formular las siguientes observaciones respecto de las condiciones establecidas para el proceso, con el propósito de que la Entidad pueda revisarlas desde los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, economía, transparencia y adecuada planeación contractual**.

Nuestra intención no es solicitar la eliminación de los requisitos que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sino que estos sean **proporcionales a la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos reales del contrato**, permitiendo la participación de empresas que materialmente cuentan con experiencia y capacidad para ejecutar el proyecto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan determinar la aptitud del proponente para ejecutar el objeto contractual y que deben analizarse integralmente desde la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Asimismo, su Manual de Requisitos Habilitantes recomienda que estos requisitos se establezcan buscando eficacia, eficiencia, economía y promoción de la competencia.

En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIÓN – FORMA DE PAGO Y POSIBILIDAD DE ESTABLECER PAGOS POR HITOS O ENTREGABLES

Solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar la forma de pago prevista para el proceso y permitir un esquema de pagos asociado a hitos verificables de ejecución o entregables parciales**, de acuerdo con las diferentes etapas que comprenda el proyecto.

La naturaleza de este tipo de contratación implica que el futuro contratista debe realizar importantes erogaciones previamente a la entrega final de los bienes, entre ellas adquisición de vehículos, equipos, materiales, componentes especializados, procesos de transformación, fabricación, adecuación, instalación, pruebas y demás actividades necesarias para cumplir integralmente el objeto contractual.

Cuando el pago se concentra exclusivamente al momento de la entrega total, se traslada al contratista prácticamente la totalidad del riesgo financiero asociado al desarrollo del proyecto, circunstancia que puede

convertirse en una barrera de participación para empresas técnicamente idóneas que cuentan con la capacidad de ejecución, pero que no necesariamente tienen la estructura financiera para financiar durante todo el plazo contractual la totalidad del proyecto.

La normatividad permite a las entidades establecer anticipos o pagos anticipados, dentro de los límites legales, y la doctrina de Colombia Compra Eficiente reconoce que estos mecanismos pueden utilizarse como instrumentos de financiación para la adecuada ejecución contractual.

De igual manera, la forma de pago puede estructurarse mediante pagos asociados a entregables o avances verificables, siempre que estos se encuentren debidamente definidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, solicitamos:

Que se evalúe la posibilidad de establecer un **esquema de pagos por hitos de ejecución**, por ejemplo:

- Hito 1: adquisición y disponibilidad de los vehículos/chasis.
- Hito 2: fabricación o adecuación estructural.
- Hito 3: instalación de equipos y sistemas.
- Hito 4: terminación, pruebas y verificación.
- Hito 5: entrega final y recibo a satisfacción.

Lo anterior permitiría una adecuada correspondencia entre el avance físico y financiero del contrato, sin afectar el control de los recursos públicos.

2. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA GENERAL

La Entidad establece como requisito acreditar **un contrato por 1.457,24 SMMLV**, acompañado de determinados códigos UNSPSC.

Consideramos necesario que la Entidad revise la proporcionalidad de esta exigencia frente al objeto específico del proceso.

La experiencia debe acreditar que el proponente posee conocimientos y capacidades derivados de actividades **iguales o similares a las previstas en el objeto contractual**, y no necesariamente que haya ejecutado anteriormente un contrato idéntico en todas sus características. Esta es precisamente la orientación recogida por Colombia Compra Eficiente al definir la experiencia como el conocimiento adquirido mediante la participación previa en actividades iguales o similares al objeto contractual.

En consecuencia, limitar la experiencia exclusivamente a contratos que coincidan simultáneamente en **objeto, cuantía y totalidad de códigos UNSPSC** puede reducir considerablemente el universo de potenciales oferentes, aun cuando existan empresas con amplia experiencia en:

- Fabricación de vehículos especiales.
- Adecuación de vehículos.
- Transformación de vehículos comerciales.
- Fabricación e instalación de carrocerías.
- Vehículos institucionales.
- Vehículos de atención de emergencias.

- Vehículos para organismos de seguridad.
- Vehículos de transporte especializado.
- Integración de equipos y sistemas especiales.

Solicitud

Solicitamos que se permita acreditar la experiencia general mediante contratos cuyo objeto comprenda **fabricación, adecuación, transformación, carrocería, suministro o integración de vehículos especiales**, siempre que por su naturaleza guarden relación técnica y funcional con el objeto del presente proceso.

Esta modificación permitiría verificar la **experiencia material y efectiva del contratista**, en lugar de limitarla exclusivamente a una coincidencia formal de códigos.

3. OBSERVACIÓN – CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA LA EXPERIENCIA

De manera complementaria, observamos que la exigencia simultánea de **cuatro (4) códigos UNSPSC obligatorios** puede convertirse en una condición excesivamente restrictiva si se exige que cada contrato utilizado para acreditar experiencia contenga necesariamente la totalidad de los códigos.

Los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación de bienes y servicios y no necesariamente reflejan, por sí solos, la totalidad de las actividades efectivamente ejecutadas dentro de un contrato.

Por ello, solicitamos que se permita acreditar la experiencia con **al menos dos (2) de los códigos establecidos**, siempre que el objeto, alcance, obligaciones ejecutadas y valor del contrato demuestren materialmente experiencia relacionada con el objeto contractual.

Esta alternativa permitiría mantener un mecanismo objetivo de verificación sin cerrar la participación a empresas que cuentan con experiencia comprobable pero cuya clasificación contractual histórica no incorpora la totalidad de los códigos actualmente solicitados.

Solicitamos, por tanto, que la Entidad estudie la posibilidad de exigir como mínimo dos (2) de los cuatro (4) códigos señalados, o alternativamente permitir la acreditación mediante actividades equivalentes o directamente relacionadas con el objeto contractual.

4. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Frente a la experiencia específica se presenta una situación similar, dado que nuevamente se exige acreditar un contrato por **1.457,24 SMMLV**, acompañado de los códigos establecidos.

Consideramos que la experiencia específica debería concentrarse en demostrar que el proponente posee conocimientos y capacidades directamente relacionadas con la **ejecución técnica del objeto**, y no necesariamente que haya ejecutado anteriormente un contrato idéntico bajo la misma clasificación.

Una empresa especializada en transformación y fabricación de vehículos especiales puede tener experiencia técnica suficiente para ejecutar un proyecto determinado, aun cuando sus contratos anteriores hayan correspondido a diferentes tipos de vehículos institucionales.

Por ello solicitamos que se permita acreditar experiencia específica en:

> **Fabricación, transformación, adecuación y/o carrocería de vehículos especiales e institucionales, Unidades móviles y/o similares incluyendo la integración de equipos, sistemas y componentes especializados.**

Esta alternativa mantiene la relación técnica con el objeto, pero permite una mayor participación de empresas especializadas.

5. OBSERVACIÓN – PERFIL DEL INGENIERO MECÁNICO

Frente al requisito establecido para el **Ingeniero Mecánico**, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la exigencia específica de acreditar experiencia en "**bombas centrífugas para uso contra incendios**".

Si bien comprendemos la importancia de contar con un profesional técnicamente competente para acompañar la ejecución del contrato, consideramos que exigir una experiencia tan específica puede restringir la pluralidad de oferentes y limitar la participación de profesionales que cuentan con la formación y experiencia general necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos que se **retire la exigencia específica relacionada con "bombas centrífugas para uso contra incendios"** y que el requisito se establezca de la siguiente manera:

Ingeniero Mecánico: Profesional en Ingeniería Mecánica, con **Tarjeta Profesional vigente y mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional.**

Consideramos que este requisito permite garantizar que el proyecto cuente con un profesional con una trayectoria suficiente para atender las actividades propias de su disciplina, sin limitar su participación a una experiencia específica que no necesariamente corresponde a la totalidad de las actividades que comprende el objeto contractual.

Adicionalmente, y con el propósito de **fortalecer el acompañamiento técnico, administrativo y de gestión del proyecto**, solicitamos que se permita acreditar como profesional adicional un:

Ingeniero Industrial: Profesional en Ingeniería Industrial, con **Tarjeta Profesional vigente y mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional.**

La incorporación de estos dos perfiles permitiría a la Entidad contar con un equipo profesional integral, manteniendo un adecuado nivel de exigencia y garantizando el acompañamiento tanto en los aspectos técnicos como en la planeación, seguimiento, coordinación y control de las actividades contractuales.

En consecuencia, solicitamos modificar el requisito, eliminando la experiencia específica en bombas centrífugas para uso contra incendios y permitiendo acreditar un Ingeniero Mecánico con mínimo cinco (5) años desde la expedición de su Tarjeta Profesional, así como un Ingeniero Industrial con mínimo tres (3) años desde la expedición de su Tarjeta Profesional.

6. OBSERVACIÓN – ÁREA MÍNIMA DEL TALLER EN NEIVA

La Entidad exige disponer de un taller con un área mínima de **300 m²**.

Consideramos que, por las características, complejidad, volumen y especialidad del proyecto, resulta técnicamente conveniente que la Entidad revise este requisito.

Un proyecto de esta naturaleza involucra vehículos, estructuras, equipos, sistemas mecánicos, eléctricos, hidráulicos y actividades de transformación, por lo que disponer de una infraestructura amplia constituye una verdadera capacidad técnica para el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se establezca como requisito mínimo un área de **1.000 m² de taller o infraestructura operativa en Neiva**, debidamente acreditable.

Esta exigencia, lejos de restringir la competencia de manera injustificada, permitiría garantizar que el contratista seleccionado tenga una infraestructura realmente adecuada para desarrollar simultáneamente las diferentes actividades requeridas.

7. OBSERVACIÓN – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS

Se exige disponer de:

- Scanner para vehículos livianos.
- Scanner para vehículos pesados.
- Elevador para vehículos livianos.
- Elevador para vehículos pesados.

Solicitamos que la Entidad revise la forma en que estos elementos son exigidos como requisito habilitante.

La disponibilidad de un determinado **modelo, tipo o configuración de herramienta** no necesariamente demuestra por sí misma la capacidad integral del proponente para ejecutar el contrato.

Lo relevante debería ser que el contratista pueda garantizar:

> **diagnóstico, mantenimiento, reparación, intervención y servicio técnico de los vehículos objeto del contrato.**

Por ello solicitamos que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos **de manera directa o mediante contratos, convenios o alianzas con talleres especializados**, siempre que se garantice su disponibilidad durante la ejecución contractual.

Esto permitiría conservar la exigencia técnica sin convertir la propiedad de determinadas herramientas en una barrera de entrada.

8. OBSERVACIÓN – CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos respetuosamente que la Entidad revise integralmente los indicadores financieros exigidos, especialmente teniendo en cuenta la **forma de pago, plazo, cuantía y estructura económica del contrato**.

Los requisitos de capacidad financiera deben guardar relación con la naturaleza y valor del contrato. La ANCP – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la capacidad financiera debe establecer condiciones mínimas que permitan determinar si el proponente cuenta con recursos y solidez suficientes para cumplir sus obligaciones, pero también ha señalado que dichos requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

En este caso se plantean indicadores particularmente exigentes:

Indicador	Requisito propuest
Índice de Liquidez	≥ 5,00
Índice de Endeudamiento	≤ 0,30
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 10
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0,22
Rentabilidad del Activo	≥ 0,14

Consideramos especialmente relevante el **Índice de Liquidez de 5,00**, puesto que implica que por cada peso de obligación corriente el proponente debería acreditar cinco pesos de activo corriente.

Una condición de esta magnitud puede excluir empresas financieramente solventes, con experiencia y capacidad operacional demostrada, sin que necesariamente exista una justificación técnica que permita concluir que una liquidez inferior imposibilitaría la ejecución del contrato.

Por ello solicitamos que la Entidad publique o complemente la justificación técnica y financiera utilizada para determinar estos valores, particularmente el origen de los umbrales establecidos y su relación con:

- La forma de pago.
- El plazo de ejecución.
- El porcentaje de financiación que deberá asumir el contratista.
- El nivel de capital de trabajo requerido.
- Los riesgos identificados en el estudio del sector.
- La estructura de costos del proyecto.

NIT 900.434.809 – 9

9. OBSERVACIÓN – INDICADORES ORGANIZACIONALES

Respecto de los indicadores de:

- Rentabilidad del patrimonio: **0,22**
- Rentabilidad del activo: **0,14**

solicitamos igualmente que se analice su proporcionalidad.

La capacidad organizacional busca determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto contractual desde su organización interna; Colombia Compra Eficiente reconoce precisamente la rentabilidad como uno de los elementos utilizados para analizar esta capacidad.

Sin embargo, una rentabilidad histórica determinada no necesariamente constituye, por sí sola, un indicador suficiente para concluir que una empresa carece de capacidad para ejecutar un contrato.

Por ello solicitamos que la Entidad revise estos indicadores con base en el **comportamiento real del sector y la información obtenida en el estudio de mercado**, procurando que no se conviertan en barreras de participación.

10. OBSERVACIÓN – COHERENCIA ENTRE LOS INDICADORES Y LA FORMA DE PAGO

Consideramos particularmente importante que la Entidad analice conjuntamente los requisitos financieros y la forma de pago.

Si el proceso mantiene un esquema de pago exclusivamente contra entrega, el contratista debe financiar durante toda la ejecución la adquisición de vehículos, equipos, materiales, personal, transformación y demás costos del proyecto.

En ese escenario, resulta entendible que la Entidad requiera una determinada capacidad financiera.

Sin embargo, **si la Entidad permite pagos parciales contra hitos verificables o un anticipo**, el nivel de exposición financiera del contratista disminuye sustancialmente.

Por ello solicitamos que la Entidad realice una evaluación integral:

> **Forma de pago + plazo + cuantía + riesgos + capital de trabajo requerido + indicadores financieros.**

La ANCP ha señalado que los indicadores de capacidad financiera deben ser establecidos teniendo en cuenta la naturaleza y valor del contrato, y que no resulta suficiente una aplicación mecánica de las fórmulas financieras.

En consecuencia, solicitamos que, **si la Entidad decide mantener un esquema de pago contra entrega**, justifique técnicamente los indicadores establecidos; o, alternativamente, que evalúe un esquema de pagos parciales que permita distribuir razonablemente el riesgo financiero de ejecución.

11. CONSIDERACIÓN FINAL – PRINCIPIO DE PLURALIDAD Y COMPETENCIA

Finalmente, solicitamos que las anteriores observaciones sean analizadas de manera integral y no de forma aislada.

La Ley 1150 de 2007 establece que la selección debe ser objetiva y que la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional constituyen requisitos habilitantes para participar en el proceso.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente señala que la estructuración de los requisitos habilitantes debe buscar, entre otros objetivos, la **eficacia, eficiencia, economía y promoción de la competencia**.

Por ello, consideramos que los requisitos del proceso deben permitir identificar verdaderamente a los proponentes con capacidad para ejecutar el objeto, pero sin generar condiciones que, por acumulación de exigencias —**experiencia, códigos UNSPSC, cuantía, perfil profesional, infraestructura, equipos e indicadores financieros**— terminen reduciendo injustificadamente el universo de participantes.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD:

1. Permitir **pagos por hitos o entregables verificables**, o evaluar la posibilidad de establecer un anticipo dentro de los límites legales.
2. Ampliar la experiencia general a **fabricación, transformación, adecuación y/o carrocería de vehículos especiales e institucionales, Unidades móviles y/o similares incluyendo la integración de equipos, sistemas y componentes especializados**.
3. Ampliar la experiencia específica bajo el mismo criterio de actividades materialmente relacionadas con el objeto.
4. Permitir acreditar la experiencia con **mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC exigidos**, o admitir actividades equivalentes técnicamente relacionadas.
5. Revisar el perfil del ingeniero mecánico, permitiendo **experiencia equivalente en sistemas mecánicos, hidráulicos, bombeo, vehículos especiales y/o sistemas contra incendios**, sin limitarla a una experiencia excesivamente específica.
6. Establecer, por la especialidad del proyecto, un área mínima de **1.000 m² de taller en Neiva**, o justificar técnicamente la exigencia actualmente establecida.
7. Permitir acreditar la disponibilidad de scanners y elevadores **directamente o mediante alianzas/convenios con talleres especializados**, garantizando su disponibilidad durante la ejecución.
8. Revisar y justificar técnicamente los indicadores financieros y organizacionales, especialmente el **índice de liquidez de 5,00**, el endeudamiento máximo de 0,30 y la cobertura de intereses de 10.
9. Analizar conjuntamente **forma de pago, plazo, cuantía, riesgos e indicadores financieros**, de manera que exista proporcionalidad entre las condiciones económicas exigidas y las verdaderas necesidades de ejecución.
10. En caso de mantenerse los requisitos actuales, solicitamos que la Entidad **incorpore en los estudios previos y/o documento de respuestas la justificación técnica, financiera y de mercado que sustenta cada uno de los umbrales establecidos**.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que las presentes observaciones sean consideradas en beneficio de la **pluralidad de oferentes, competencia efectiva, selección objetiva y adecuada ejecución**

del contrato, sin sacrificar las condiciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

Atentamente,



ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA
C.C. 7.705.654
REPRESENTANTE LEGAL
DIAGNOSTICENTRO MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S
NIT: 900.434.809-9
contratacion@carroceriassuper.com

RESPUESTA OBSERVACIONES SUPERCOCHES SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 1 – Forma de pago

La Entidad acepta parcialmente la observación.

La forma de pago ya fue objeto de revisión con ocasión de las observaciones presentadas por otros interesados. Como resultado de dicho análisis, la Entidad determinó permitir pagos parciales asociados a la entrega efectiva de los vehículos que sean recibidos a satisfacción, previa verificación del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, requisitos documentales y demás obligaciones correspondientes.

No obstante, la Entidad no considera procedente establecer pagos por actividades intermedias como la adquisición o disponibilidad de chasises, fabricación, adecuación estructural o instalación de equipos y sistemas. Estas actividades hacen parte del proceso interno de producción y cumplimiento a cargo del contratista y no constituyen, por sí solas, bienes terminados, entregados y puestos a disposición de la Entidad.

Autorizar pagos por tales actividades implicaría desembolsar recursos públicos respecto de componentes que todavía permanecerían bajo custodia, control y responsabilidad del contratista, sin que la Entidad hubiera recibido un vehículo completamente terminado, probado y funcional. Esto incrementaría los riesgos asociados a incumplimientos, retrasos, pérdida, daño, incompatibilidad de

componentes o imposibilidad de culminar satisfactoriamente la fabricación.

Debe recordarse que los vehículos objeto del proceso constituyen unidades especializadas cuyo funcionamiento depende de la adecuada integración del chasís, carrocería, tanque, bomba, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, equipos de emergencia y demás componentes definidos en las fichas técnicas. Por ello, la conformidad del bien solamente puede verificarse integralmente cuando el vehículo esté terminado y haya superado las pruebas correspondientes.

Tampoco se accede a establecer un anticipo, pues la modalidad de pagos parciales por vehículos efectivamente entregados permite facilitar el flujo financiero del contrato sin trasladar anticipadamente a la Entidad riesgos propios de su ejecución.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago mediante actas parciales, exclusivamente respecto de vehículos completamente terminados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción por el Almacen de la Entidad. Por tanto, la observación se acepta parcialmente en cuanto a la posibilidad de realizar pagos parciales, pero no se acepta el esquema de pagos por hitos intermedios ni la entrega de anticipo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 2 – Experiencia general

La Entidad no acepta la solicitud de ampliar la experiencia general en los términos planteados por el observante.

No obstante, aclara que este requisito ya fue modificado con ocasión de la respuesta emitida al segundo bloque de observaciones presentado por Soteira S.A.S.

En dicha oportunidad, la Entidad analizó la forma de acreditación de la experiencia y consideró procedente permitir que los proponentes que no acrediten la condición de MIPYME puedan demostrar la experiencia general mediante la sumatoria de hasta dos contratos. Por su parte, quienes acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa – MIPYME podrán demostrarla mediante la sumatoria de hasta tres contratos, como criterio diferencial orientado a promover su participación.

En ambos casos, los contratos aportados deberán cumplir conjuntamente el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial y satisfacer integralmente las condiciones de objeto, alcance, clasificación UNSPSC y demás requisitos previstos en los documentos del proceso.

Por tanto, la afirmación según la cual la Entidad exige acreditar la experiencia general exclusivamente mediante un contrato por 1.457,24 SMMLV no corresponde a la condición finalmente adoptada, toda vez que ya se flexibilizó el número de contratos permitidos para su acreditación.

Ahora bien, la Entidad no considera procedente ampliar la experiencia general para admitir indistintamente contratos relacionados con fabricación, adecuación, transformación, carrocería,

suministro o integración de cualquier clase de vehículo especial, institucional, de seguridad o de transporte especializado.

El presente proceso no corresponde al simple suministro o transformación de vehículos comerciales. Comprende la adquisición de unidades especializadas para la atención y control de incendios, cuya ejecución involucra el carrozado, adaptación e integración de bombas, tanques, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, compartimientos técnicos, equipos de emergencia y demás componentes definidos en las fichas técnicas, además de las obligaciones de garantía, soporte y mantenimiento.

Aunque no se exige que el proponente haya ejecutado previamente un contrato absolutamente idéntico, la experiencia aportada sí debe guardar correspondencia material y suficiente con la naturaleza, alcance y complejidad de los bienes objeto del proceso. Admitir contratos relacionados genéricamente con vehículos institucionales o especiales, sin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, podría permitir la acreditación de experiencia que no demuestre la capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar el contrato.

Las condiciones de objeto, alcance, códigos UNSPSC y cuantía fueron definidas con fundamento en el análisis del sector y permiten verificar objetivamente que los proponentes cuentan con experiencia relacionada con la totalidad de los componentes del proceso. Asimismo, la Entidad verificó la existencia de un número plural de potenciales proveedores que pueden cumplirlas.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones sustanciales establecidas para la experiencia general y no acepta su ampliación a contratos relacionados genéricamente con cualquier clase de vehículo especial o institucional. Se reitera que este requisito podrá acreditarse mediante hasta dos contratos para proponentes que no sean MIPYME y hasta tres contratos para proponentes MIPYME, siempre que conjuntamente cumplan el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial y la totalidad de las demás condiciones previstas en el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 3 – Códigos UNSPSC exigidos para la experiencia

La Entidad no acepta la observación.

Los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia fueron definidos durante la etapa de planeación, atendiendo la naturaleza integral del objeto contractual, las características de los vehículos y equipos que se pretenden adquirir y los resultados del análisis del sector.

El objeto del proceso no corresponde exclusivamente al suministro de vehículos automotores. Comprende la adquisición de vehículos especializados para la atención y control de incendios, completamente carrozados, adecuados y equipados, con sistemas de bombeo, almacenamiento de agua, componentes hidráulicos, eléctricos y electrónicos, elementos de emergencia y demás equipos previstos en las especificaciones técnicas.

En consecuencia, los cuatro códigos UNSPSC establecidos para la experiencia general representan los diferentes componentes que integran el objeto contractual y permiten verificar objetivamente que la experiencia registrada por el proponente guarda correspondencia con la totalidad de los bienes y actividades requeridos.

Si bien la clasificación UNSPSC no sustituye la revisión del objeto, alcance y obligaciones de los contratos aportados, sí constituye un mecanismo objetivo y estandarizado para verificar la correspondencia de la experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes con el objeto del proceso.

Aceptar que la experiencia se acredite únicamente con dos de los cuatro códigos permitiría demostrar experiencia respecto de una parte de los componentes del contrato, sin garantizar que el proponente haya ejecutado actividades relacionadas con la integralidad de los vehículos y sistemas especializados objeto de adquisición.

La Entidad aclara que, con ocasión de las observaciones presentadas anteriormente, incorporó el código **25101701 – Camiones de bomberos y de rescate** para acreditar la experiencia específica, por guardar relación directa con los vehículos especializados requeridos. En consecuencia:

- Para la experiencia general se mantienen los cuatro códigos UNSPSC inicialmente establecidos.
- Para la experiencia específica se exigen tres de los cinco códigos (los cuatro códigos previstos inicialmente, junto con el código 25101701 incorporado por la Entidad).

De igual manera, conforme a la decisión adoptada frente al segundo bloque de observaciones presentado por Soteira S.A.S., se flexibilizó el número de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia general: hasta dos contratos para los proponentes que no sean MIPYME y hasta tres contratos para quienes acrediten la condición de MIPYME. Esta modificación amplía la participación sin eliminar las condiciones técnicas y de clasificación necesarias para comprobar la idoneidad del futuro contratista.

Durante el análisis del sector, la Entidad verificó la existencia de potenciales proveedores con experiencia registrada en los códigos exigidos. Por ello, no se evidencia que el requisito constituya una barrera injustificada o desproporcionada para la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de reducir la exigencia a dos códigos UNSPSC ni de sustituirlos por actividades o clasificaciones genéricamente relacionadas. La Entidad mantiene los códigos previstos en los documentos del proceso, por considerarlos objetivos, razonables, proporcionales y directamente relacionados con la totalidad del objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 4 – Experiencia específica

La Entidad no acepta la observación.

La experiencia específica fue establecida con el propósito de verificar que el proponente haya ejecutado contratos directamente relacionados con la fabricación, suministro, transformación, adecuación o integración de vehículos especializados para la atención y control de incendios, y no solamente con vehículos especiales o institucionales de carácter general.

El objeto del proceso comprende la entrega de vehículos completamente adaptados para responder a emergencias relacionadas con incendios, mediante la integración de bombas, tanques de agua, sistemas de espuma, monitores, sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos, equipos de iluminación y señalización, compartimientos técnicos y demás componentes definidos en las fichas técnicas.

Por esta razón, la experiencia derivada de contratos relacionados genéricamente con vehículos institucionales, unidades móviles, vehículos de seguridad, transporte especializado u otras configuraciones similares no demuestra necesariamente que el proponente cuente con conocimientos y capacidad técnica para integrar y poner en funcionamiento sistemas especializados contra incendios.

Aunque algunos de estos vehículos puedan compartir características generales relacionadas con su fabricación, carrozado o adecuación, la experiencia específica debe demostrar que el contratista ha desarrollado previamente actividades cuya naturaleza y complejidad técnica guarden relación directa con los vehículos y sistemas requeridos por la Entidad.

La Entidad aclara que este requisito ya fue revisado y modificado con ocasión del segundo bloque de observaciones presentado por Soteira S.A.S. En consecuencia, la experiencia específica deberá acreditarse mediante un contrato de la general que:

- Cumpla las condiciones de objeto y alcance establecidas en los documentos del proceso.
- Se encuentre clasificado en tres de los 5 códigos UNSPSC (cuatro códigos UNSPSC inicialmente exigidos y el código **25101701 – Camiones de bomberos y de rescate)**, incorporado por la Entidad.
- Tenga una cuantía igual o superior al treinta por ciento (30 %) del presupuesto oficial.
- Cumpla las demás condiciones previstas en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

El contrato presentado para acreditar la experiencia específica deberá corresponder a uno de los contratos válidos aportados para la experiencia general, que cumpla integralmente los requisitos particulares establecidos para la experiencia específica.

Con esta modificación, la Entidad redujo la cuantía inicialmente prevista para la experiencia

específica y amplió las posibilidades de acreditación, sin renunciar a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuenta con experiencia directamente relacionada con vehículos para la atención de incendios.
En consecuencia, no se acepta ampliar la experiencia específica a contratos relacionados genéricamente con fabricación, transformación, adecuación o carrozado de vehículos especiales, institucionales o unidades móviles. Se mantienen las condiciones ajustadas por la Entidad, por considerarlas objetivas, razonables y proporcionales frente a la naturaleza, complejidad técnica y riesgos del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 5 – Perfil del Ingeniero Mecánico

La Entidad acepta parcialmente la observación.

El requisito relacionado con el equipo mínimo de trabajo ya fue revisado con ocasión de las observaciones presentadas por otros interesados. Como resultado de dicho análisis, la Entidad determinó retirar la acreditación del Ingeniero Mecánico como requisito habilitante de la propuesta y establecerla como una obligación a cargo del futuro contratista durante la ejecución contractual.

En consecuencia, los proponentes no deberán aportar con su oferta la hoja de vida, tarjeta profesional ni certificaciones de experiencia o formación del Ingeniero Mecánico. La acreditación del profesional requerido deberá efectuarse por el contratista adjudicatario en la oportunidad establecida por la Entidad, antes del inicio de las actividades técnicas para las cuales se requiere su participación y previa verificación y aprobación por parte de la supervisión.

No obstante, la Entidad no acepta eliminar la formación o experiencia relacionada con bombas centrífugas para uso contra incendios ni limitar el perfil únicamente a la acreditación de cinco años contados desde la expedición de la tarjeta profesional.

Los vehículos objeto del proceso incorporan bombas contra incendios, sistemas de transmisión de potencia, componentes hidráulicos y electrónicos y demás elementos especializados cuya adecuada integración, prueba, puesta en funcionamiento, capacitación y soporte técnico requieren conocimientos específicos. La sola antigüedad de la matrícula profesional no demuestra que el ingeniero cuente con la preparación necesaria para intervenir en dichos sistemas.

Debe precisarse que el objeto contractual no corresponde al simple suministro de vehículos comerciales. Comprende actividades de carrozado, adaptación, instalación, integración y puesta en operación de sistemas especializados para la atención y control de incendios, además de las obligaciones de garantía, mantenimiento y soporte técnico. Por ello, la participación de un profesional con conocimientos relacionados con estos componentes resulta necesaria y proporcional.

Respecto de la solicitud de incorporar adicionalmente un Ingeniero Industrial, la Entidad no la acepta, toda vez que durante la etapa de planeación no se identificó la necesidad de exigir obligatoriamente

dicho perfil para garantizar la ejecución del contrato. Las actividades de coordinación administrativa, planeación y seguimiento pueden ser organizadas por el contratista conforme a su estructura interna, sin que resulte necesario imponer un nuevo profesional mínimo.

Lo anterior no impide que el futuro contratista vincule un Ingeniero Industrial u otros profesionales adicionales si lo considera conveniente para la ejecución del contrato, siempre que los costos correspondientes se encuentren incluidos en su oferta y ello no sustituya los perfiles obligatorios definidos por la Entidad.

En consecuencia, la observación se acepta parcialmente únicamente en cuanto el Ingeniero Mecánico ya no será exigido como requisito habilitante con la propuesta. Se mantiene como obligación contractual la presentación de un profesional con el perfil y los conocimientos técnicos requeridos, y no se incorpora el Ingeniero Industrial como integrante obligatorio del equipo mínimo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 6 – Área mínima del taller en Neiva

La Entidad no acepta la observación.

El requisito relacionado con el área mínima del taller ya fue revisado con ocasión de las observaciones presentadas por otros interesados. Como resultado de dicho análisis, la Entidad determinó eliminar la exigencia del área mínima del taller de 300 m², manteniendo únicamente las condiciones técnicas y operativas necesarias para atender las obligaciones de garantía, mantenimiento y soporte de los vehículos.

En consecuencia, no resulta procedente establecer ahora un área mínima de 1.000 m², toda vez que el tamaño físico del establecimiento, considerado aisladamente, no constituye un elemento suficiente para demostrar la capacidad técnica y operativa del proponente o del futuro contratista.

La aptitud del taller debe verificarse a partir de su capacidad real para atender los vehículos objeto del proceso, la disponibilidad de equipos y herramientas especializadas, el personal requerido y la posibilidad de prestar oportunamente los servicios de diagnóstico, mantenimiento, reparación, garantía y soporte técnico.

Imponer un área mínima de 1.000 m², sin que exista una justificación técnica que demuestre que una infraestructura de menor tamaño resulta insuficiente, podría limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes y desconocer los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad.

La Entidad mantiene la exigencia de garantizar la disponibilidad efectiva de un taller o infraestructura técnica en la ciudad de Neiva. Este requisito podrá acreditarse mediante:

- Taller propio.
- Convenio.

- Alianza comercial.
- Contrato con un taller especializado.
- Otro mecanismo jurídico que demuestre su disponibilidad efectiva durante la ejecución y el período de garantía.

En todos los casos, el establecimiento deberá cumplir las condiciones técnicas, operativas, de equipos y de atención previstas en los documentos del proceso, sin que se exija una extensión mínima determinada.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la decisión de eliminar cualquier requisito relacionado con el área mínima del taller y no acepta establecer una superficie mínima de 1.000 m².

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 7 – Equipos y herramientas especializadas

La Entidad acepta parcialmente la observación.

La exigencia de disponer de escáneres y elevadores para vehículos livianos y pesados tiene como finalidad garantizar que el futuro contratista cuente con los medios técnicos necesarios para prestar oportunamente los servicios de diagnóstico, mantenimiento, reparación, garantía y soporte de los vehículos objeto del proceso.

La Entidad aclara que no se exige que estos equipos sean de propiedad del proponente. Su disponibilidad podrá acreditarse mediante propiedad, arrendamiento, convenio, alianza comercial o contrato con un taller especializado, siempre que el respectivo instrumento jurídico demuestre su disponibilidad real y efectiva durante la ejecución contractual y el período de garantía.

No obstante, la Entidad no acepta que los equipos exigidos se encuentren distribuidos en diferentes establecimientos o ubicaciones. El proponente deberá demostrar que la totalidad de los escáneres, elevadores y demás herramientas especializadas se encuentran disponibles en el mismo taller presentado para cumplir el requisito de mantenimiento, soporte técnico y garantía en la ciudad de Neiva.

La dispersión de los equipos en distintos lugares podría generar traslados adicionales, demoras en los diagnósticos, dificultades de coordinación y mayores tiempos de inmovilización. Esta situación resulta incompatible con la necesidad de garantizar una atención eficiente y oportuna, especialmente porque se trata de vehículos especializados destinados al control de incendios y a la atención de emergencias, cuya disponibilidad operativa debe preservarse.

Por tanto, los documentos aportados deberán:

- Identificar claramente el taller ofrecido en la ciudad de Neiva.
- Relacionar los equipos y herramientas exigidos.
- Acreditar que dichos equipos estarán disponibles en ese mismo taller.
- Establecer el compromiso de mantener su disponibilidad durante la ejecución contractual y el período de garantía.

- Garantizar el acceso y utilización efectiva por parte del futuro contratista.

No será suficiente presentar contratos o alianzas con diferentes establecimientos que obliguen a trasladar los vehículos de un lugar a otro para realizar las actividades de diagnóstico, elevación, mantenimiento, reparación o garantía.

En consecuencia, se acepta la posibilidad de acreditar los equipos mediante mecanismos distintos de la propiedad directa, pero se mantiene la obligación de demostrar que todos estarán concentrados y disponibles en el taller requerido en la ciudad de Neiva, con el fin de optimizar los tiempos de atención y garantizar la continuidad operativa de los vehículos especializados para incendios.

.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 8 – Capacidad financiera

La Entidad no acepta la observación.

En primer lugar, se aclara que los indicadores financieros relacionados por Supercoches S.A.S. no corresponden a los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Contrario a lo manifestado por el observante, la Entidad no estableció un índice de liquidez mayor o igual a 5,00 ni un índice de endeudamiento menor o igual a 0,30. Tampoco se evidencia dentro de los requisitos financieros establecidos una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 10.

Los requisitos de capacidad financiera definidos por la Entidad son:

- Índice de liquidez mayor o igual a 1,5.
- Índice de endeudamiento menor o igual al 70 %.
- Capital de trabajo mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial.
- Patrimonio mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial.

Por consiguiente, la observación parte de valores diferentes de los efectivamente incorporados en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual no resulta procedente realizar un análisis de proporcionalidad respecto de indicadores que no fueron exigidos por la Entidad.

Los requisitos financieros establecidos fueron definidos durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis del sector, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las orientaciones del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para su determinación, la Entidad analizó información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes de empresas pertenecientes a actividades económicas relacionadas con el objeto contractual, tomando como referencia los códigos CIIU 4511 y 4659. Sobre la información disponible se aplicaron herramientas estadísticas como distribuciones de frecuencia, frecuencia relativa, frecuencia acumulada, histogramas y media podada, con el propósito de establecer parámetros representativos del comportamiento financiero del sector.

En particular, para el capital de trabajo se analizó una muestra de 586 empresas, mientras que para el patrimonio se tomó una muestra de 598 empresas. Los resultados permitieron establecer como razonable y proporcional exigir, para cada uno de estos conceptos, un valor equivalente al 50 % del presupuesto oficial.

La Entidad también consideró la cuantía, forma de pago, plazo, estructura de costos y riesgos del contrato. Aunque se permitirán pagos parciales, estos solamente procederán respecto de vehículos completamente terminados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción. Por tanto, el contratista deberá asumir previamente los costos de adquisición de chasises, carrozado, transformación, instalación e integración de equipos especializados, pruebas, transporte y entrega de cada vehículo.

El índice de liquidez de 1,5 permite verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones corrientes, mientras que el endeudamiento máximo del 70 % establece un margen razonable entre los recursos financiados por terceros y los activos del proponente. Estos valores no resultan equivalentes a los indicadores restrictivos señalados por Supercoches en su escrito.

Asimismo, el capital de trabajo y el patrimonio cumplen finalidades complementarias: el primero permite verificar la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones de corto plazo y el segundo evidencia el respaldo económico general del proponente. Por ello, no resulta procedente suprimirlos o analizarlos aisladamente.

Supercoches S.A.S. no aporta información financiera, estadística o sectorial que desvirtúe la metodología aplicada por la Entidad ni demuestra que los indicadores efectivamente establecidos impidan la participación de un número plural de oferentes.

En consecuencia, la Entidad no acepta la observación y mantiene los indicadores de capacidad financiera definidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, aclarando que los valores indicados por Supercoches S.A.S. no corresponden a los requisitos del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 9 – Indicadores de capacidad organizacional

La Entidad no acepta la observación.

En primer lugar, se aclara que los valores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo relacionados por Supercoches S.A.S. no corresponden a los indicadores establecidos por la Entidad en los documentos del proceso. Por tanto, la solicitud parte de una premisa que no coincide con las condiciones efectivamente exigidas.

Los indicadores de capacidad organizacional vigentes fueron definidos durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis estadístico del sector y se ajustaron teniendo en cuenta que el análisis financiero correspondiente lo permitía a (rentabilidad del patrimonio 0,03 y rentabilidad del activo 0,02)

La información fue analizada mediante herramientas estadísticas como distribuciones de frecuencia, frecuencia relativa, frecuencia acumulada, histogramas y media podada, eliminando valores atípicos en ambos extremos de la muestra, con el fin de evitar que resultados excepcionales distorsionaran el comportamiento representativo del mercado.

En particular:

- La rentabilidad del patrimonio permite determinar la eficiencia con la cual el proponente utiliza sus recursos patrimoniales para generar resultados operacionales.
- La rentabilidad del activo permite establecer la capacidad de la organización para generar resultados a partir de la totalidad de los recursos económicos bajo su control.

Estos indicadores no pretenden establecer una utilidad obligatoria ni excluir empresas por la sola existencia de resultados históricos determinados. Su finalidad es verificar objetivamente la capacidad organizacional del proponente para administrar sus recursos y ejecutar adecuada y oportunamente un contrato de considerable cuantía y complejidad técnica.

El proceso comprende la adquisición, fabricación, adecuación e integración de vehículos especializados y equipos para el control de incendios, así como obligaciones de pruebas, capacitación, entrega, garantía, mantenimiento y soporte técnico. En consecuencia, resulta necesario que el futuro contratista no solamente acredite experiencia, sino también una estructura empresarial y organizacional capaz de administrar eficientemente los recursos requeridos.

Tampoco resulta procedente evaluar los indicadores organizacionales de manera aislada. Estos complementan los requisitos de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio, dado que cada uno examina aspectos diferentes de la capacidad del proponente. El cumplimiento de un indicador financiero no reemplaza la necesidad de acreditar capacidad organizacional.

La afirmación según la cual una rentabilidad histórica no determina por sí sola la aptitud para ejecutar el contrato no desvirtúa la metodología aplicada por la Entidad. Supercoches S.A.S. no presenta una muestra financiera alternativa, cálculos estadísticos ni información objetiva del sector que demuestre que los indicadores efectivamente establecidos son desproporcionados o impiden la participación plural.

Asimismo, durante la estructuración del proceso se verificó que las condiciones definidas permiten la participación de un número plural de potenciales oferentes, razón por la cual no se evidencia que constituyan una barrera injustificada a la libre concurrencia.

En consecuencia, la Entidad no acepta la observación y mantiene sin modificación los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo ajustados de (rentabilidad del patrimonio 0,03 y rentabilidad del activo 0,02), aclarando que los valores señalados por Supercoches S.A.S. no corresponden a los requisitos vigentes del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 10 – Coherencia entre los indicadores y la forma de pago

La Entidad no acepta la observación.

La relación entre la forma de pago, el plazo, la cuantía, la estructura de costos, los riesgos y los indicadores financieros fue analizada integralmente durante la etapa de planeación y se encuentra sustentada en el estudio previo y en el análisis del sector.

La Entidad aclara que la forma de pago ya fue modificada para permitir desembolsos parciales. Sin embargo, estos pagos procederán exclusivamente respecto de vehículos completamente terminados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción, y no por actividades intermedias como la adquisición de chasises, fabricación, carrozado, adecuación o instalación de equipos.

Por consiguiente, el contratista deberá financiar previamente la adquisición, fabricación, adaptación, integración, pruebas, transporte y entrega de cada vehículo antes de recibir el pago correspondiente. Esta circunstancia justifica mantener una capacidad financiera suficiente durante la ejecución contractual.

Los indicadores definidos por la Entidad son:

- Índice de liquidez mayor o igual a 1,5.
- Índice de endeudamiento menor o igual al 70 %.
- Capital de trabajo mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial.
- Patrimonio mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial.
- Indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo establecidos en los documentos del proceso.

Estos requisitos fueron obtenidos mediante el análisis estadístico de información financiera del sector y no mediante la aplicación arbitraria de valores. Además, cumplen funciones diferentes y complementarias para verificar la capacidad del proponente de asumir las obligaciones y riesgos del contrato.

La implementación de pagos parciales por vehículos entregados no elimina el riesgo financiero ni hace innecesarios los requisitos establecidos. El contratista continuará asumiendo anticipadamente los costos asociados a cada unidad hasta su terminación y recibo a satisfacción. Adicionalmente, deberá atender simultáneamente los costos de personal, equipos, transporte, pruebas, garantía, soporte técnico y mantenimiento.

Tampoco procede establecer un anticipo, porque la modalidad adoptada permite facilitar el flujo financiero mediante pagos por entregas parciales, sin trasladar anticipadamente a la Entidad los riesgos propios de fabricación e integración de los vehículos.

Supercoches S.A.S. no aporta un análisis financiero alternativo, una muestra sectorial o cálculos técnicos que demuestren que la forma de pago modificada exige variar los indicadores definidos por la Entidad. Sus argumentos corresponden a consideraciones generales y no desvirtúan la metodología aplicada durante la planeación.

En consecuencia, la Entidad mantiene la forma de pago mediante actas parciales por vehículos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, así como los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso. Por tanto, no se acepta la solicitud de modificarlos ni de establecer un anticipo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 11 – Principio de pluralidad y competencia

La Entidad no acepta la observación.

Los requisitos habilitantes del proceso fueron establecidos durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis del sector, la naturaleza y complejidad técnica del objeto contractual, su cuantía, forma de pago, riesgos y obligaciones que deberá asumir el futuro contratista.

La valoración integral de estos requisitos no permite concluir que exista una acumulación injustificada de condiciones restrictivas. Cada exigencia cumple una finalidad específica:

- La experiencia permite verificar que el proponente haya ejecutado contratos relacionados con la naturaleza y complejidad del objeto.
- Los códigos UNSPSC permiten comprobar objetivamente la correspondencia de la experiencia registrada con los componentes del proceso.
- La capacidad financiera permite establecer que el proponente cuenta con recursos y respaldo suficientes para financiar la ejecución hasta la entrega de los vehículos.
- La capacidad organizacional permite evaluar la eficiencia con la cual administra sus recursos.
- El taller, los equipos y las herramientas garantizan la atención oportuna del mantenimiento, soporte técnico y garantía.
- El personal especializado asegura la correcta integración, puesta en funcionamiento y asistencia técnica de los vehículos y sus sistemas contra incendios.

La Entidad ha revisado las observaciones presentadas por los diferentes interesados y ha efectuado ajustes orientados a promover la participación sin afectar la satisfacción de la necesidad pública. Entre estos ajustes se encuentran:

- La implementación de pagos parciales por vehículos completamente terminados, entregados y recibidos a satisfacción.
- La posibilidad de acreditar la experiencia general mediante hasta dos contratos para proponentes que no sean MIPYME y hasta tres contratos para proponentes MIPYME.

- La reducción de la cuantía de la experiencia específica al 30 % del presupuesto oficial.
- La incorporación del código UNSPSC 25101701 – Camiones de bomberos y de rescate para la experiencia específica.
- El traslado del equipo mínimo de trabajo de requisito habilitante a obligación contractual.
- La eliminación del área mínima del taller.
- La posibilidad de acreditar el taller y los equipos mediante convenios, alianzas o contratos, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva en el mismo establecimiento ubicado en Neiva.
- El ajuste de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo

Estas modificaciones demuestran que la Entidad ha ponderado los principios de libre concurrencia y pluralidad frente a la necesidad de garantizar la selección de un contratista idóneo. Sin embargo, dichos principios no implican que deban eliminarse o reducirse los requisitos técnicos y financieros hasta permitir la participación de interesados que no acrediten las condiciones mínimas necesarias para ejecutar el contrato.

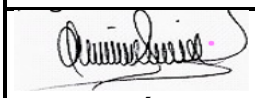
Igualmente, varias afirmaciones formuladas por Supercoches S.A.S. parten de condiciones que no corresponden a los requisitos vigentes, particularmente en lo relacionado con la forma de acreditar la experiencia, el área mínima del taller y los valores de los indicadores financieros y organizacionales.

Durante el análisis del sector, la Entidad verificó la existencia de un número plural de potenciales proveedores con capacidad para cumplir las condiciones definidas. Supercoches S.A.S. no aporta un estudio de mercado, una muestra financiera, contratos o información técnica que demuestre objetivamente que los requisitos vigentes impiden la concurrencia o se encuentran direccionados hacia un participante determinado.

Debe recordarse que el objeto contractual no corresponde al suministro ordinario de vehículos comerciales, sino a la adquisición de vehículos especializados para la atención y control de incendios, completamente adaptados e integrados con sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos y de extinción. Su importancia para la atención de emergencias exige garantizar la capacidad técnica, operativa, financiera y organizacional del contratista.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos definitivos son objetivos, razonables y proporcionales y guardan relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer. Por tanto, no se accede a realizar modificaciones adicionales y se mantienen las condiciones establecidas, junto con los ajustes previamente aceptados y anunciados en las respuestas a las observaciones.

Neiva, 18 de agosto de 2026



DORIS SÁNCHEZ BERMEO
Contratista Financiera